



Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Fundación Cristo Vive** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 650

SANTIAGO, 15 DE JUNIO DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016; en la Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio; en el Decreto Exento N° 633, de 14 de marzo de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

RPH/MAMP/MNA/RES/ALR/BLG/PTB

Distribución:

- 1.- División Jurídica
  - 2.- Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
  - 4.- Jefa División Programática
  - 5.- Área de Tratamiento
  - 6.- Fundación Cristo Vive (Dirección: Avda. Recoleta N° 5441, comuna de Huechuraba)
  - 7.- Dirección Regional SENDA, Región Metropolitana
  - 8.- Unidad de Gestión Documental
- S- 4912-16



## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-4-LR16**, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517**, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio, se adjudicó, entre otras, la propuesta pública correspondiente a la línea de servicio N° 10, a la **Fundación Cristo Vive** El referido acto administrativo fue rectificado mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el N° 7.5 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución N° 356, ya citada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Fundación Cristo Vive** suscribieron, con fecha **8 de junio de 2016**, un contrato de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.
- 6.- Que, la **Fundación Cristo Vive**, dando cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución N° 356, ya citada, presentó una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en **Póliza N° 4339768**, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por Chilena Consolidada; tomada a favor de este Servicio por un monto equivalente a \$4.629.780.- (monto superior al 5% del total del contrato) con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2018, la que fue endosada con fecha 10 de junio de 2016 mediante **Endoso N° 1**.
- 7.- Que, el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha **8 de junio de 2016**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Fundación Cristo Vive** debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente;

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **8 de junio de 2016**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Fundación Cristo Vive** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Déjese constancia que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en **Póliza N° 4339768**, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por Chilena Consolidada, tomada a favor de este Servicio por un monto equivalente a \$4.629.780.-, y que fue individualizada en la cláusula décimo primera del contrato que se aprueba, fue endosada con fecha 10 de junio de 2016, mediante **Endoso N° 1**, en el único sentido de especificar en su glosa la correspondiente línea de servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la ejecución del Contrato de prestación de servicios que se aprueba por el presente acto administrativo, ascenderá a la cantidad de **\$92.243.760.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Contrato que se aprueba por el presente acto administrativo, ascenderá durante el año **2016** a la cantidad de **\$26.904.430.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

El gasto que, durante los años **2017 y 2018**, irrogará para este Servicio el contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Ley de Presupuestos para el sector público vigente en los señalados años, siempre que contemple los recursos necesarios para tales efectos.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017 y 2018, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a dichos años.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que se deberá hacer a la **Fundación Cristo Vive**, en virtud del Contrato que se aprueba, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del Contrato que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN CRISTO VIVE, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2016, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Cristo Vive**, en adelante también la "Entidad", RUT N°: 71.735.400-1, representada por don **Ignacio Rosselot Pomes**, ambos con domicilio en Avda Recoleta N°5441, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-4-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 356 de 17 de diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **la Fundación Cristo Vive**, específicamente **la línea de servicio N° 10**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", publicadas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-4-LR16

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en el proceso de propuesta ID 662237-4-LR16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al ID 662237-4-LR16.

4.- La **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-4-LR16, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.

## SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde **01 de Junio de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento.

## TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)								
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI LV	PR LV / PR PG	PR PG	
2016	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	70	0	0	26.904.430
2017	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	120	0	0	46.121.880
2018	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	50	0	0	19.217.450
<b>TOTAL 2016</b>					70	0	0	26.904.430
<b>TOTAL 2017</b>					120	0	0	46.121.880
<b>TOTAL 2018</b>					50	0	0	19.217.450
<b>TOTAL CONVENIO</b>					240	0	0	92.243.760

#### CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

<b>Plan Fijo PAI LV</b>	Precio de Plan mensual	<b>\$384.349</b>
-------------------------	------------------------	------------------

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de **\$ 92.243.760-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y 2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV/ PR PG
10	Metropolitana	10 PAI LV	-	-

#### QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.



La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

## **SEXTO: MODALIDADES Y TIPO DE PLANES DE TRATAMIENTO**

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.

La modalidad de los programas de tratamiento, objeto del presente contrato, es la siguiente:

**Planes de tratamiento modalidad fija:** Los planes de la modalidad fija están dirigidos durante toda la vigencia del contrato a un tipo de población, no siendo posible utilizar la capacidad de atención del plan en el tratamiento de una población distinta a la definida inicialmente entre SENDA y la Entidad. Por lo anterior, la ejecución de los planes de modalidad fija, será siempre pagada con un mismo precio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el tipo de plan de tratamiento, definido por Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y objeto de la presente contratación, es el siguiente:

### **Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)**

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

## **SEPTIMO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público realizará cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y

planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

#### **OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

La Entidad, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

##### **a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

---

<sup>1</sup> El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

#### **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

### **NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES**

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

#### **A. PLACA IDENTIFICADORA**

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con la línea adjudicada, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

## **B. GESTIÓN DE RECLAMOS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar a la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

## **C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

## **D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE**

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

## **E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

## **F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad

deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de Garantía, emitida por Chilena Consolidada, N° 4339768, de fecha 7 de junio de 2016, por una suma superior al 5% de la totalidad del contrato, correspondiente a 4.629.780.- (cuatro millones, seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta mil pesos), con vigencia desde el 1 de junio de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2018, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas.



## **DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **A. Supervisión administrativa**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

### **B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### **C. Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

## **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

#### **A. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

#### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

#### **B. Multas**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen

el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra I), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).
- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.
- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación<sup>2</sup>: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

#### Procedimiento de aplicación de multas

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

---

<sup>2</sup> Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

### **C. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décima tercera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).
- m) Falta grave y reiterada<sup>3</sup> de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

---

<sup>3</sup> Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca

por alguna de las causales previstas en las letras f) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentran otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o la Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Por su parte, en consideración a la especial naturaleza de los servicios ejecutados, y atendiendo a la eficiencia y eficacia administrativa que debe resguardar este Servicio, si las modificaciones aprobadas por ambas partes, por su naturaleza no fueran sustanciales en el objeto del contrato, podrán ser autorizados mediante oficios de los representantes de una y otra.

Corresponden a cambios de esta naturaleza, entre otras, la modificación de la resolución sanitaria, cambio de domicilio, y variación de las horas de profesionales y/o técnicos, siempre que la modificación no exceda un 20%, respecto de horas inicialmente propuestas.

No obstante lo indicado, las modificaciones del párrafo anterior, deberán siempre ser informadas y autorizadas con anterioridad a su realización si fuere previsible, o en el plazo de cinco días hábiles de acaecido el hecho si se tratare de un imprevisto.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases administrativas y técnicas.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de septiembre de 2016, julio de 2017 y enero de 2018.

#### **Reasignación en el mes de septiembre del año 2016**

Si Entidad al 31 de agosto de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento

respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a Agosto del año 2016, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de julio del año 2017**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de enero del año 2018**

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo



contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el periodo señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

### **DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

### **DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don **Ignacio Rosselot Pomes** para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en Escritura Pública de fecha 1 de abril de 2014, otorgada ante el Notario Público, don Andrés Rubio Flores.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


**DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Ignacio Rosselot Pomes**. Representante Legal. **Fundación Cristo Vive**.  
**Mariano Montenegro Corona**. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



  
**MARÍA JIMENA KALAWSKI ISLA**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**




**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 629  
FECHA 15-06-2016**

De acuerdo con la ley N° 20.882, del año 2016 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución Exenta
<b>N°</b>	650
<b>DETALLE</b>	Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación Cristo Vive para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	42.976.852.000
<b>Comprometido</b>	39.244.042.643
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	26.904.430
<b>Saldo Disponible</b>	3.705.904.927

  
  
  
**MANUEL MARAÑÑO ARMAS**  
**JEFE DE FINANZAS (S)**





## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACIÓN CRISTO VIVE, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2016, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SEDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Cristo Vive**, en adelante también la "Entidad", RUT N°: 71.735.400-1, representada por don **Ignacio Rosselot Pomes**, ambos con domicilio en Avda Recoleta N°5441, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-4-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 356 de 17 de diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **la Fundación Cristo Vive**, específicamente **la línea de servicio N° 10**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", publicadas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-4-LR16

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en el proceso de propuesta ID 662237-4-LR16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al ID 662237-4-LR16.

4.- La **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-4-LR16, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde **01 de Junio de 2016** y hasta el **31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento.

### TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)								
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI LV	PR LV / PR PG	PR PG	
2016	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	70	0	0	26.904.430
2017	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	120	0	0	46.121.880
2018	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT TALITA KUM	50	0	0	19.217.450
TOTAL 2016					70	0	0	26.904.430
TOTAL 2017					120	0	0	46.121.880
TOTAL 2018					50	0	0	19.217.450
TOTAL CONVENIO					240	0	0	92.243.760

### CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

<b>Plan Fijo PAI LV</b>	<b>Precio de Plan mensual</b>	<b>\$384.349</b>
-------------------------	-------------------------------	------------------

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de **\$ 92.243.760-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y 2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV/ PR PG
10	Metropolitana	10 PAI LV	-	-

#### QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.



Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el

Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que

permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.

La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

#### **SEXTO: MODALIDADES Y TIPO DE PLANES DE TRATAMIENTO**

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.

La modalidad de los programas de tratamiento, objeto del presente contrato, es la siguiente:

**Planes de tratamiento modalidad fija:** Los planes de la modalidad fija están dirigidos durante toda la vigencia del contrato a un tipo de población, no siendo posible utilizar la capacidad de atención del plan en el tratamiento de una población distinta a la definida inicialmente entre SENDA y la Entidad. Por lo anterior, la ejecución de los planes de modalidad fija, será siempre pagada con un mismo precio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el tipo de plan de tratamiento, definido por Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y objeto de la presente contratación, es el siguiente:

**Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)**

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

**SEPTIMO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración

el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público realizará cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

#### **OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

La Entidad, conforme a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y

técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

**a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por

---

<sup>1</sup> El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

#### **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

#### **NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES**

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

##### **A. PLACA IDENTIFICADORA**

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la



Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con la línea adjudicada, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

#### **B. GESTIÓN DE RECLAMOS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar a la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

#### **D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE**

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

#### **E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las

atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes

intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de Garantía, emitida por Chilena Consolidada, N° 4339768, de fecha 7 de junio de 2016, por una suma superior al 5% de la totalidad del contrato, correspondiente a 4.629.780.- ( cuatro millones, seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta mil pesos), con vigencia desde el 1 de junio de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2018, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES**

##### **A. Supervisión administrativa**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

+

#### **B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **C. Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

#### **A. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

#### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

#### **B. Multas**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra I), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).
- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.
- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación<sup>2</sup>: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

#### Procedimiento de aplicación de multas

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

---

<sup>2</sup> Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.



La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

### **C. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décima tercera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).

m) Falta grave y reiterada<sup>3</sup> de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

---

<sup>3</sup> Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca por alguna de las causales previstas en las letras f) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o la Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Por su parte, en consideración a la especial naturaleza de los servicios ejecutados, y atendiendo a la eficiencia y eficacia administrativa que debe resguardar este Servicio, si las modificaciones aprobadas por ambas partes, por su naturaleza no fueran sustanciales en el objeto del contrato, podrán ser autorizados mediante oficios de los representantes de una y otra.

Corresponden a cambios de esta naturaleza, entre otras, la modificación de la resolución sanitaria, cambio de domicilio, y variación de las horas de profesionales y/o técnicos, siempre que la modificación no exceda un 20%, respecto de horas inicialmente propuestas.

No obstante lo indicado, las modificaciones del párrafo anterior, deberán siempre ser informadas y autorizadas con anterioridad a su realización si fuere previsible, o en el plazo de cinco días hábiles de acaecido el hecho si se tratare de un imprevisto.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases administrativas y técnicas.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de septiembre de 2016, julio de 2017 y enero de 2018.

#### **Reasignación en el mes de septiembre del año 2016**

Si Entidad al 31 de agosto de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a Agosto del año 2016, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de julio del año 2017**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de enero del año 2018**

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el

monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

### DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Ignacio Rosselot Pomes** para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en Escritura Pública de fecha 1 de abril de 2014, otorgada ante el Notario Público, don Andrés Rubio Flores.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



1724  
Ignacio Rosselot Pomes  
Representante Legal  
Fundación Cristo Vive

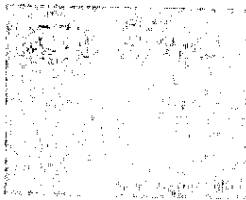


Mariano Montenegro Corona  
Director Nacional  
Servicio Nacional para la Prevención  
y Rehabilitación del Consumo de  
Drogas y Alcohol

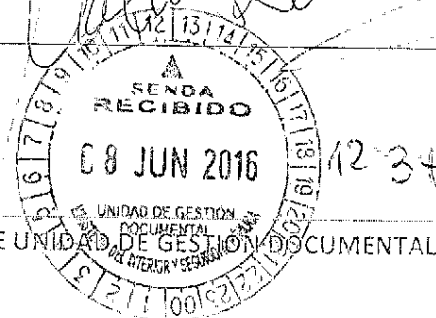








FORMULARIO RECEPCIÓN DE GARANTÍA	
ID Licitación	16.2237-4-LR A10
Nombre Adquisición	
Línea de Producto o Servicio	LS 10
Fecha Recepción	
Hora Recepción	
Región	
Tipo Garantía	<input type="checkbox"/> Seriedad de la Oferta <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Proceso Compra <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Colaboración Financiera
DATOS DOCUMENTO	
N° Documento	4339768
Banco / Cía. Seguros	Chilene Consolidada
Monto	17005.
DATOS TOMADOR	
Nombre / Institución	Fundación Cristo Vive
RUT	71.735.400-1.
Dirección	Av. Recoleta 5441, Huechuraba
Teléfono	22 6255243      22 734 1676
Correo Electrónico	ctalita.kom @ fundacion.cristovive.cl
DATOS DE PERSONA QUE ENTREGA	
Nombre	Carolina Zúñiga Martín
RUT	15185102-8
Firma	



FIRMA Y TIMBRE UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL





**POLIZA**



100668377770155704339768000000146

<b>Identificación</b>			
Póliza	: 4339768	Documento	: Póliza
		Solicitud	: 7701557
Vigencia	: Desde el 1 de Junio de 2016	Fecha de Emisión	: 7 de Junio de 2016
	Hasta el 30 de Septiembre de 2018		

<b>Asegura a</b>	<b>Domiciliado en</b>
FUNDACION CRISTO VIVE R.U.T. 71.735.400-1	Recoleta Nro. 5441 Huechuraba - Santiago Fono : 6255243
Intermediario: Banchile Corredores de Seguros Ltda (Tel.4688100) (GAV) (65)	

<b>A Favor De:</b>
61.980.170-9      SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

**Materia Asegurada**

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 01/06/2016 hasta 30/09/2018
GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.			

**Coberturas**

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	178,00		8,30			8,30
Comisión del Intermediario:	UF	1,25	Prima afecta		UF	8,30
			I.V.A.		UF	1,58
			Prima bruta		UF	9,88



## Cláusulas Particulares

### COBERTURA

=====

GARANTÍA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ID 662237-4-LR16 Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS.

\* NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTIPULA COMO:

### AFIANZADO

=====

FUNDACIÓN CRISTO VIVEÚ  
RUT: 71.735.400-1

### ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO:

=====

SERV. NAC. PARA LA PREV. Y REH. DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
RUT: 61.980.170-9

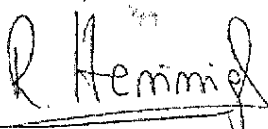
SE CUBRE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZA BAJO EL CÓDIGO POL 120130189 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA, ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACION DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.

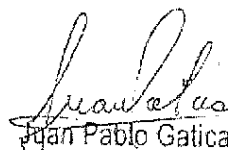
NO EXISTEN OTROS SEGUROS.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL.-



Rodney Hennigs  
Gerente Vehículos y Líneas  
Personales



Juan Pablo Gatica  
Gerente Líneas Comerciales




**Plan de Pago**

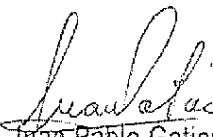
Aceptante	Domiciliado en
FUNDACION CRISTO VIVE R.U.T : 71.735.400-1	Recoleta Nro. 5441 Huechuraba - Santiago Fono :

Forma de pago : Crédito	No. 4339768	Póliza. : 4339768	Endoso :
Prima contado : UF	: 9,88	Prima crédito : UF	: 9,88
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	:
Interés Mensual : 0,00	:		

**Detalle de Vencimientos**

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	9,88	8/Jun/2016
Total	9,88	

  
Rodney Hennigs  
Gerente Vehículos y Líneas  
Personales

  
Juan Pablo Gatica  
Gerente Líneas Comerciales



**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

**CONDICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**PRIMERO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de

garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**SEGUNDO: COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,

asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

### **TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES**

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

### **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

### **TERCERO: PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.



#### **CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.

2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

#### **SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### **SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

#### **OCTAVO: SUBROGACIÓN**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los

derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

#### **NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

#### **DÉCIMO: REEMBOLSO**

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.





**ENDOSO**



Identificación

Póliza : 4339768	Documento : Modificación
Endoso : 1	Solicitud : 7701450
Vigencia : Desde el 1 de Junio de 2016	Fecha de Emisión : 10 de Junio de 2016
Hasta el 30 de Septiembre de 2018	

Asegura a

FUNDACION CRISTO VIVE  
R.U.T. 71.735.400-1

Domiciliado en

Recoleta Nro. 5441  
Huechuraba - Santiago  
Fono : 6255243

Intermediario: Banchile Corredores de Seguros Ltda (Tel.4688100) (GAV) (65)

A Favor De:

61.980.170-9 SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

**Cláusulas Particulares**

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GLOSA CORRECTA DE LA POLIZA ES:

GARANTÍA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ID 662237-4-LR16 Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS. LINEA DE SERVICIO No 10.-

SIN MOVIMIENTO DE PRIMAS.

OTRAS MODIFICACIONES NO HAY

JLSV.-

Rodney Hennigs  
Gerente Vehículos y Líneas  
Personales

Juan Pablo Gatica  
Gerente Líneas Comerciales











100668377770145004339768000011046

## ENDOSO

Identificación	
Póliza : 4339768	Documento : Modificación
Endoso : 1	Solicitud : 7701450
Vigencia : Desde el 1 de Junio de 2016	Fecha de Emisión : 10 de Junio de 2016
Hasta el 30 de Septiembre de 2018	
Asegura a	Domiciliado en
FUNDACION CRISTO VIVE R.U.T. 71.735.400-1	Recoleta Nro. 5441 Huechuraba - Santiago Fono : 6255243
Intermediario: Banchile Corredores de Seguros Ltda (Tel.4688100) (GAV) (65)	
A Favor De:	
61.980.170-9	SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

### Cláusulas Particulares

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA GLOSA CORRECTA DE LA POLIZA ES:

GARANTÍA DEL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ID 662237-4-LR16 Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS. LINEA DE SERVICIO No 10.-

SIN MOVIMIENTO DE PRIMAS.

OTRAS MODIFICACIONES NO HAY

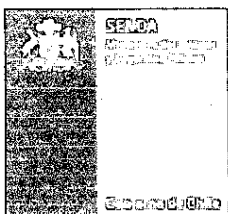
JLSV.-

Rodney Hennigs  
Gerente Vehiculos y Líneas  
Personales

Juan Pablo Gatica  
Gerente Líneas Comerciales



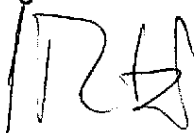
**ANEXO N° 8 B**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR**

En Santiago de Chile, a 24 de Marzo de 2016, don IGNACIO ROSSELOT POMES, cédula nacional de identidad N°6.346.020-6, representante legal de FUNDACION CRISTO VIVE, R.U.T 71.735.400-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma



Nombre: IGNACIO ROSSELOT POMES  
Cédula Nacional de Identidad N° 6.346.020-6

AUTORIZACION NOTARIAL  
AL REVERSO

~~ROSA CEVENES~~  
Vº Bº

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DON IGNACIO JOAQUIN  
ROSSELOT POMES, C.N.I N°6.346.020-6, POR FUNDACION CRISTO  
VIVE.- SANTIAGO 28 DE MARZO DEL 2016.-



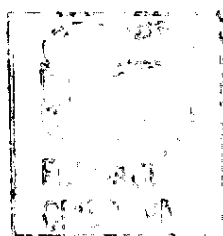
**ANEXO N° 7 B**



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 19 de mayo de 2016, don Ignacio Rosselot Pomes, cédula nacional de identidad N° 6.346.020-6, representante legal de la Fundación Cristo Vive R.U.T 71.735.400-1 viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: Ignacio Rosselot Pomes  
Cédula Nacional de Identidad N° 6.346.020-6

MARISOL MORAN  
V.P.D.

Req: Fundación Cristo Vive

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DON IGNACIO JOAQUÍN ROSSELOT POMES, C.N.I.N° 6.346.020-6, POR SÍ Y POR FUNDACION CRISTO VIVE.- SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2016



S/D









RO UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

**FUNDACION CRISTO VIVE**

RUT

**71.735.400-1**

FECHA EMISION

**13/08/2007**

 SII online  
SERVICIO DE IMPUESTOS  
INTEGRADOS





REPUBLICA DE CHILE



500118097618

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 23-03-2016

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°12245 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE  
DOMICILIO : RECOLETA N°5441, HUECHURABA, REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-09-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01231  
ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 14-11-2013  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KAROLINE MAYER HOFBECK	6.447.475-8
VICE-PRESIDENTE	GUSTAVO JAIME DONOSO CASTRO	6.443.424-1
SECRETARIO	JAIME IRARRAZABAL COVARUBIAS	3.182.583-0
TESORERO	EDUARDO BENJAMIN OJEDA JAQUES	6.946.611-7
DIRECTOR	ERNESTO EDGARDO VIZCAYA VIVES	3.211.747-3
DIRECTOR	MARIA GRACIELA JOFRE RIVERA	4.528.715-7
DIRECTOR	AIDA MARLA SOLARI VERDUGO	5.964.196-4
DIRECTOR	IGNACIO JOAQUIN ROSSELOT POMES	6.346.020-6
DIRECTOR	MICHAELA BARBARA BALKE	21.419.085-0
DIRECTOR	RAFAEL RODRIGUEZ FASANI	6.284.651-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 14-11-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 23 Marzo 2016, 14:53.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





REPUBLICA DE CHILE



500118097363

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 23-03-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12245 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE  
DOMICILIO : RECOLETA N°5441, HUECHURABA, REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-09-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01231  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 23 Marzo 2016, 14:52.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel

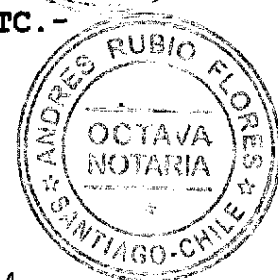


Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





ATC.-



1 Abog. Redac.: IGNACIO MASSAD.-

2 3/7

3 FOTOCOPIA

4  
5 01 de Abril de 2014.-

Repertorio N°653/2014.-

6  
7  
8  
9  
10 ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

11  
12 "FUNDACIÓN CRISTO VIVE"

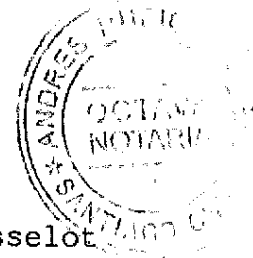
13  
14  
15  
16  
17 En Santiago de Chile, a primero de Abril de dos mil catorce,  
18 ante mí, ANDRÉS RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la  
19 Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle  
20 Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso  
21 veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de  
22 Santiago; comparece: don CLEMENS JAKOB ROSENBACH, alemán,  
23 soltero, estudiante, cédula de identidad extranjeros número  
24 veinticuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos  
25 cuarenta y seis guión uno, domiciliado para estos efectos en  
26 Avenida Recoleta Número cinco mil cuatrocientos cuarenta y  
27 uno, comuna de Huechuraba, Ciudad de Santiago; mayor de  
28 edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y  
29 expone: Que debidamente facultado viene en reducir a  
30 escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria Directorio



1 de Fundación Cristo Vive, celebrada el veintiséis Marzo de  
2 dos mil catorce. Declara el compareciente que el acta se  
3 encuentra firmada por los señores: doña **Karoline Mayer**  
4 **Hofbeck**, don/ **Gustavo Donoso Castro**, don **Ernesto Vizcaya**  
5 **Vives**, doña **María Graciela Jofré Rivera**, doña **Michaela**  
6 **Balke**, don **Rafael Rodríguez Fasani**, y por don **Ignacio**  
7 **Rosselot Pomés**. Dicha Acta es del tenor siguiente: "ACTA  
8 **SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CRISTO VIVE**. "En  
9 Santiago, veintiséis de marzo dos mil catorce, a las once:  
10 treinta horas, se reunió el Directorio de la Fundación  
11 Cristo Vive, en su sede principal de avda. Recoleta Número  
12 cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de  
13 Huechuraba, Santiago, presidió la Presidenta Karoline Mayer  
14 Hofbeck y asistieron el vicepresidente Gustavo Donoso Castro  
15 y los Directores Michaela Balke, María Graciela Jofré  
16 Rivera, Rafael Rodríguez Fasani, Ignacio Rosselot Pomés y  
17 Ernesto Vizcaya Vives. Nombramiento de Ignacio Rosselot  
18 Pomés como Vicepresidente Ejecutivo y otorgamiento de  
19 poderes Administrativo, Bancario y Financiero y Revocación  
20 poderes Andrea Frindt. La Presidenta indicó, como se señaló  
21 en la respectiva citación, que las materias a tratar en esta  
22 sesión son la designación de don Ignacio Rosselot Pomés como  
23 Vicepresidente Ejecutivo, conferirle poderes generales de  
24 administración y revocar los poderes administrativo y  
25 bancario y financiero que le fueron conferidos a doña Andrea  
26 Frindt Kullmer en sesión extraordinaria de veintisiete/  
27 Marzo/ dos mil trece, reducida a escritura pública de fecha  
28 dos/ Abril/ dos mil trece, en la Notaría de don Andrés Rubio  
29 Flores. Luego de una breve deliberación, el Directorio  
30 agradeció el trabajo de Andrea Frindt, acordó la referida



FOTOCOPIA



1 revocación y designó por unanimidad a don Ignacio Rosselot  
2 Pomés, Cédula de Identidad seis millones trescientos  
3 cuarenta y seis mil veinte guión seis, en el cargo de  
4 Vicepresidente Ejecutivo, quien en el ejercicio de sus  
5 funciones presidirá y dirigirá el Comité Ejecutivo, tendrá  
6 las demás atribuciones y responsabilidades que establezcan  
7 los estatutos y le delegue el Directorio, junto con las  
8 siguientes facultades de representación otorgadas en esta  
9 sesión: I) **Poder Administrativo:** Don Ignacio Rosselot Pomés  
10 anteponiendo su nombre al de la Fundación, podrá, en el  
11 ejercicio de sus facultades, enumeración que no reviste el  
12 carácter de taxativa, sino meramente ejemplar, realizar en  
13 forma independiente los siguientes actos: a) comprar,  
14 adquirir, vender y enajenar de cualquier forma toda clase de  
15 cosas y bienes corporales e incorporeales, bienes muebles,  
16 acciones, bonos y derechos; b) comprar y adquirir bienes  
17 inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento todo tipo de  
18 bienes muebles e inmuebles; d) constituir, aceptar,  
19 posponer, dividir y cancelar hipotecas; constituir cualquier  
20 tipo de prendas u otras garantías y dar los correspondientes  
21 finiquitos; e) cobrar y percibir todo lo que se le deba a la  
22 Fundación por cualquier razón o título; renunciar acciones y  
23 derechos de cualquier tipo; dar recibos, cancelaciones y  
24 finiquitos; f) celebrar todo tipo de contratos, ya sean de  
25 préstamo, de depósito, seguro, bonos, arriendo o  
26 transacción; g) constituir a la Fundación en aval o fiador  
27 y/o codeudor solidario; fijar domicilios; celebrar contratos  
28 de administración de cualquier tipo; h) concurrir a  
29 licitaciones públicas o privadas; solicitar concesiones y  
30 modificarlas; i) constituir sociedades; representar a la



1 Fundación con voz y voto en sociedades, asociaciones,  
2 fundaciones o cualquier otra entidad en la cual esta pueda  
3 tener interés; modificar sus actos constitutivos, fijar su  
4 forma de administración, solicitar su disolución anticipada,  
5 requerir su liquidación, designar liquidadores, árbitros de  
6 derecho, arbitradores o mixtos; **j)** ceder créditos y derechos  
7 y aceptar tales cesiones; **k)** solicitar todo tipo de  
8 registros en los Registros Públicos correspondientes y  
9 autorizar a terceros a hacerlo; **l)** retirar correspondencia y  
10 telegramas, incluyendo cartas certificadas, ordenes de pago  
11 o encomiendas; **m)** abrir cajas de seguridad; depositar o  
12 girar valores en custodia; **n)** novar, remitir, convenir con  
13 acreedores acuerdos judiciales o extrajudiciales; **ñ)** avalar;  
14 suscribir todo tipo de operaciones warrant's; **o)** representar  
15 a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas,  
16 administrativas, municipales, organismos o instituciones de  
17 derecho público, fiscales o semifiscales o personas de  
18 derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda  
19 clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sea  
20 menester, desistirse de sus peticiones y celebrar convenios  
21 con ellas; **p)** adquirir, solicitar, remitir o transferir en  
22 cualquier forma marcas, patentes u otros privilegios; **q)**  
23 retirar mercaderías de aduanas, endosar documentos de  
24 embarque y llevar a cabo todo tipo de actos de comercio  
25 exterior o de cambios internacionales de moneda; solicitar y  
26 firmar registros de importación y exportación, solicitudes  
27 anexas, cartas explicativas; firmar declaraciones juradas y  
28 todo tipo de documentos que puedan ser requeridos por el  
29 Banco Central de Chile u otras instituciones; obtener  
30 certificados de depósito o endosar boletas de garantía y



FOTOCOPIA

1 solicitar la devolución de tales documentos; retirar  
2 certificados de valores divisibles; solicitar la  
3 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha  
4 autorizado una determinada operación y solicitar  
5 autorización para operar bajo sistemas de cobertura  
6 diferida; r) contratar y despedir trabajadores, definir  
7 funciones, fijar sus condiciones y remuneraciones, dictar su  
8 Reglamento Interno de trabajo; s) actuar ante el Servicio de  
9 Impuestos Internos, Tesorería General de la República, en  
10 relación a todo tipo de solicitudes, peticiones, memoranda,  
11 y otros documentos que se le exigiere archivar, registrar o  
12 suscribir, incluyendo la solicitud para obtener el Rol Único  
13 Tributario y la iniciación de actividades, efectuar el  
14 timbraje de libros y otros documentos, facturas, inclusive  
15 para que firmen el formulario tres mil doscientos treinta.  
16 El mandatario señalado podrá delegar tales facultades en una  
17 o más personas. Este poder sólo se extinguirá por  
18 comunicación dada por escrito al Servicio de Impuestos  
19 Internos por quienes lo otorgaron, en conformidad al  
20 artículo nueve del Código Tributario; t) conferir mandatos y  
21 poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y  
22 reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo  
23 estime necesario; u) y en general ejecutar todos los actos y  
24 realizar todas las acciones que conduzcan al adecuado  
25 cumplimiento de las materias encomendadas. En el orden  
26 judicial, el mandatario tendrá todos los poderes del  
27 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y  
28 especialmente aquellos del inciso segundo, a saber,  
29 desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
30 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar



1 los recursos o los términos legales, transigir incluso  
2 extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros  
3 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.-  
4 **II) Poder Bancario y Financiero:** Don Ignacio Rosselot Pomés,  
5 conjuntamente con una cualquiera de las siguientes personas:  
6 Hna. Karoline Mayer Hofbeck, Gustavo Jaime Donoso Castro,  
7 Jorge Eduardo Fernández Godoy, Arturo Domínguez Covarrubias  
8 y Sara María López Ortiz, podrá otorgar o celebrar, a nombre  
9 y en representación de la Fundación los actos y contratos  
10 que a continuación se indican, suscribiendo los instrumentos  
11 públicos y privados que fueren menester: a) Representar a la  
12 Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros,  
13 estatales y privados, con las más amplias facultades que  
14 puedan necesitarse; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes  
15 bancarias de depósito y de crédito, y girar, sobregirar y  
16 depositar en ellas o de las que ya tenga abiertas la  
17 Fundación; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar,  
18 cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los  
19 saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Fundación,  
20 retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes  
21 recibos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar,  
22 descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar toda  
23 clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y demás  
24 documentos a la orden, bancarios o mercantiles; c) Endosar  
25 documentos mercantiles en favor de Bancos e Instituciones  
26 Financieras, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes  
27 de la Fundación; d) Realizar toda clase de operaciones de  
28 comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para  
29 estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los  
30 Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones

FOTOCOPIA



1 que les corresponda participar en las aludidas operaciones.

2 En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar  
3 los actos que a continuación se indican, sin que la  
4 enumeración sea taxativa sino enunciativa, presentar y  
5 firmar registros o informes de exportación, solicitudes  
6 anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación  
7 que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos  
8 Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y  
9 endosar pólizas de garantía, en los casos que tales  
10 cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos  
11 documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la  
12 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha  
13 autorizado una operación determinada; abrir registros o  
14 informes de importación, endosar, cancelar y retirar  
15 documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en  
16 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las  
17 actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento  
18 del encargo que se les confiere; e) Operar con amplias  
19 facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo  
20 aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés,  
21 bonos o debentures, cuotas de fondos mutuos, y otros títulos  
22 de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de  
23 comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares,  
24 pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios  
25 para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y  
26 condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con  
27 instituciones financieras, de cualquier naturaleza,  
28 intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer y  
29 tomar depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras  
30 y Fondos Mutuos, rescatar los dineros invertidos a su



1 | vencimiento o en forma anticipada; entregar y retirar  
2 | valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar  
3 | cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentra;  
4 | f) Contratar, toda clase de operaciones de crédito con Bancos  
5 | Comerciales e Instituciones Financieras de Crédito,  
6 | nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile, sea  
7 | bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o  
8 | mutuos, préstamos con letras o avances en cuenta corriente,  
9 | con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera;  
10 | constituir prendas sobre créditos, títulos de crédito, tales  
11 | como pagarés, letras de cambios, bonos, y demás efectos de  
12 | comercio y, en general, sobre toda clase de bienes  
13 | corporales muebles, en favor de Bancos e Instituciones  
14 | Financieras para garantizarles a éstas el otorgamiento de  
15 | boletas bancarias de garantía que deban entregarse para  
16 | asegurar la seriedad de ofertas en licitaciones o el fiel  
17 | cumplimiento de contratos; g) En el cumplimiento de su  
18 | cometido los apoderados podrán suscribir toda clase de  
19 | escrituras públicas o privadas, solicitar copias autorizadas  
20 | o simples de las mismas y facultar a terceros para su  
21 | inscripción y/o anotación en los registros que fueren  
22 | competentes, y h) conferir mandatos especiales y revocarlos,  
23 | y delegar o reasumir, en todo o en parte, el presente poder  
24 | cuantas veces lo estimen necesario. Se acordó reducir a  
25 | escritura pública el acta, facultándose indistintamente para  
26 | ello a los señores Ignacio Massad Richard, Daniel Goetze y  
27 | Clemens Jakob Rosenbach.".- Hay siete firmas".- Conforme con  
28 | el Acta de sesión ya indicada la cual rola del folio  
29 | trescientos dos al folio trescientos cuatro del libro de  
30 | actas respectivo.- En comprobante y previa lectura, firma el

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

*[Faint mirrored text]*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Clemens Jakob  
Rosenbach, quien además de firmar estampó su dígito pulgar  
derecho.- Andrés Rubio Flores.- Notario Titular.----- Es-  
ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de  
Acta Sesión Extraordinaria Directorio "Fundación Cristo  
Vive", Repertorio Número 653/2014, otorgada con fecha  
primero de Abril de dos mil catorce.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 10 de Abril de 2014.-

S/D

*[Handwritten signature]*

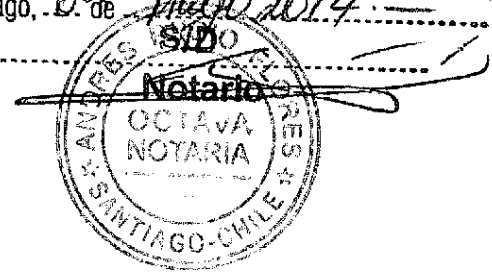
Certifico que el legajo de fotocopias que antecede,  
que consta de 04 hojas escritas por  
anverso y reverso y 01 escritas sólo por su  
anverso, es fiel del documento que he tenido a la vista.

Requirente don Clemens Jakob Rosenbach

Santiago, D. de 10 de Abril 2014

S/D

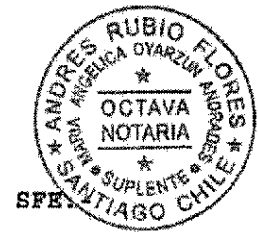
Notario







ANDRES RUBIO FLORES  
Abogado - Notario Público  
8ª Notaría de Santiago



1 Abog. Redac.: IGNACIO MASSAD.-  
2 3/3

3  
4  
5 30 de Diciembre de 2014.-

Repertorio N° 2877/2014.-

6  
7  
8  
9  
10 ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

11  
12 FUNDACIÓN CRISTO VIVE

13  
14 REFORMA DE ESTATUTOS

15  
16  
17  
18 En Santiago de Chile, a treinta de Diciembre de dos mil  
19 catorce, ante mí, MARÍA ANGÉLICA OYARZÚN ANDRADES, Abogado,  
20 Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de  
21 Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial  
22 protocolizado bajo el número veinticinco del mes de  
23 Diciembre del año en curso, ambos domiciliados en calle  
24 Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso  
25 veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de  
26 Santiago; comparece: don IGNACIO MASSAD RICHARD, chileno,  
27 soltero, abogado, cedula nacional de identidad número siete  
28 millones catorce mil veintiocho guión cuatro, domiciliado en  
29 Avenida Hernando de Aguirre ochocientos sesenta y cinco,  
30 oficina cuarenta y tres, Providencia; mayor de edad, quien

1 acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que  
2 debidamente facultado viene en reducir a escritura pública  
3 las partes pertinentes del Acta de la Sesión Extraordinaria  
4 Directorio de Fundación Cristo Vive Reforma de Estatutos,  
5 celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce. Declara  
6 el compareciente que el acta se encuentra firmada por los  
7 señores: doña Karoline Mayer Hofbeck, doña Michaela Balke,  
8 don Gustavo Donoso Castro, don Jaime Irarrázabal  
9 Covarrubias, doña María Graciela Jofré Rivera, don Eduardo  
10 Ojeda Jaques, don Rafael Rodríguez Fasani, don Ignacio  
11 Rosselot Pomés, doña Marla Solari Verdugo, don Ernesto  
12 Vizcaya Vives, y don Jorge Fernández Godoy. Dicha Acta es  
13 del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO  
14 FUNDACIÓN CRISTO VIVE REFORMA DE ESTATUTOS.- En Santiago,  
15 veinte de noviembre de dos mil catorce, a las dieciséis:  
16 cero cero horas, se reunió el Directorio de la Fundación  
17 Cristo Vive, en su sede principal de Avda. Recoleta Número  
18 cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de  
19 Huechuraba, Santiago. Presidió la reunión la Presidenta  
20 Karoline Mayer Hofbeck y asistieron los Directores Michaela  
21 Balke, Gustavo Donoso Castro, Jaime Irarrázabal Covarrubias,  
22 María Graciela Jofré Rivera, Eduardo Ojeda Jaques, Rafael  
23 Rodríguez Fasani, Ignacio Rosselot Pomés, Marla Solari  
24 Verdugo y Ernesto Vizcaya Vives. Asistió, además, el  
25 Director Honorario Jorge Fernández Godoy. Actuó como  
26 secretario el Director Jaime Irarrázabal C. y como  
27 secretario adjunto Ignacio Massad R. Asistió, también, doña  
28 María Angélica Oyarzún Andrades, Notaria suplente de la  
29 Octava Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. La  
30 Presidenta, Hermana Karoline, abrió la reunión indicando que

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8ª Notaría de Santiago*

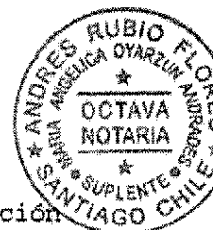


1 se había citado especialmente a una sesión extraordinaria de  
2 Directorio para tratar exclusivamente la reforma a los  
3 Estatutos de la Fundación y señalando que estaba presente la  
4 totalidad del Directorio. Le dio luego la palabra al  
5 secretario del Directorio quien leyó la carta que le  
6 dirigiera la Fundadora Hermana Karoline Mayer al Directorio  
7 con fecha dieciocho de Noviembre de dos mil catorce, del  
8 siguiente tenor: "Estimados miembros del Directorio: En mi  
9 calidad de Fundadora de la Fundación Cristo Vive vengo por  
10 la presente carta, y en cumplimiento a lo indicado en el  
11 artículo diecinueve de los Estatutos de la Fundación, en dar  
12 mi autorización y aprobación a la reforma de Estatutos de la  
13 Fundación en los términos aprobados en la sesión ordinaria  
14 de Directorio celebrada el veintinueve de Septiembre de dos  
15 mil catorce. Les saluda fraternalmente." /Firmada/ Karoline  
16 Mayer. Antecedentes Legales: La Fundación Cristo Vive fue  
17 constituida mediante escritura pública de fecha veintiocho  
18 de Mayo de mil novecientos noventa en la Notaría Raúl Perry  
19 Pefaur. Su personalidad jurídica fue otorgada por Decreto  
20 del Ministerio de Justicia Número mil doscientos treinta y  
21 uno, del catorce de Septiembre de mil novecientos noventa,  
22 publicado en Diario Oficial de fecha veinte/once/noventa.  
23 Sus estatutos fueron modificados en sesión extraordinaria de  
24 Directorio de fecha catorce/tres/dos mil, reducida a  
25 escritura pública del mismo día, por el Notario Público don  
26 Andrés Rubio Flores, modificación aprobada por decreto del  
27 Ministerio de Justicia Número ciento ochenta y cuatro de dos  
28 mil uno, publicado en Diario Oficial de fecha  
29 veintisiete/cuatro/ dos mil uno. De acuerdo a lo señalado en  
30 la citación enviada, la Presidenta sometió a aprobación del

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8º Notaría de Santiago*

1 Directorio la reforma de los estatutos de la Fundación, en  
2 los términos que se discutió en la sesión ordinaria de  
3 Directorio de veintinueve de Septiembre de dos mil catorce.  
4 Después de un análisis detallado de la reforma propuesta,  
5 los directores acordaron unánimemente aprobar la reforma de  
6 estatutos, estableciendo el reemplazo del articulado por el  
7 siguiente: "Título I Del Nombre, Objeto, Domicilio y  
8 Duración. Artículo Primero: Nombre. Fundación de  
9 Beneficencia Cristo Vive", en adelante la "Fundación" o  
10 "Fundación Cristo Vive", es una institución de derecho  
11 privado sin fines de lucro, que se regirá por las normas  
12 establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código  
13 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número  
14 veinte mil quinientos de dos mil once y por los presentes  
15 estatutos. Artículo Segundo: Objeto. Dos. uno El objeto de  
16 la Fundación es la promoción humana y el desarrollo integral  
17 y en dignidad de los más pobres y vulnerables de la sociedad  
18 y en forma principal deberá proporcionar ayuda material o de  
19 otra índole a personas de escasos recursos económicos. Dos.  
20 dos Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá  
21 realizar, sin que la enumeración sea taxativa, las  
22 siguientes actividades: a) promover programas de educación,  
23 capacitación y formación laboral, atención médica y dental,  
24 de asesoría jurídica y administrativa; b) crear y sostener  
25 jardines infantiles, salas cunas, escuelas, colegios de  
26 enseñanza básica y media, centros de formación técnica,  
27 hogares de menores y de ancianos, casas de atención y  
28 rehabilitación ambulatoria y residencial de indigentes,  
29 centros de rehabilitación de salud física y psíquica y otros  
30 establecimientos; c) crear y sostener academias, círculos de

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8° Notaría de Santiago*



1 estudio, centro de capacitación, dictar cursos de formación  
2 y perfeccionamiento y realizar certificaciones de  
3 competencia; d) formar bibliotecas, laboratorios de  
4 investigación y centros de documentación; e) crear y  
5 mantener lugares destinados a la divulgación de cualquier  
6 tipo de manifestación cultural, artística, científica,  
7 educacional y formativa a través de cursos charlas, foros,  
8 mesas redondas y cualquiera otra forma de difusión; f)  
9 incentivar la formación y atender centros de madres, centros  
10 de salud familiar, policlínicos, centros de tratamiento y  
11 rehabilitación en dependencia de droga; g) promover la  
12 realización de campamentos, jornadas y convivencias; y h)  
13 asociarse en forma transitoria o permanente con  
14 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, con  
15 el fin de cumplir los objetivos señalados. Dos.tres Para la  
16 realización de su objeto, la Fundación podrá celebrar todo  
17 tipo de actos y contratos, prestar servicios relativos,  
18 relacionados y/o complementarios con su objeto y  
19 finalidades, sean remunerados o no y constituir fundaciones  
20 y corporaciones, sociedades civiles o comerciales de  
21 cualquier naturaleza, cuyo producto será destinado  
22 íntegramente al cumplimiento de los fines propios de la  
23 Fundación. Artículo Tercero: Domicilio. La Fundación tendrá  
24 como domicilio la comuna de Huechuraba, Provincia de  
25 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes,  
26 filiales y establecimientos que pueda constituir en otros  
27 puntos del país o del extranjero. Artículo Cuarto: Duración.  
28 La duración de la Fundación será indefinida. Título II. Del  
29 Patrimonio Artículo Quinto: Conformación del patrimonio.  
30 Cinco.uno El patrimonio de la Fundación se constituyó

1 inicialmente con la suma de diez millones de pesos, que la  
2 Fundadora Hermana Karoline Meyer Hofbeck, en adelante "la  
3 Fundadora", aportó a la Fundación al momento de su  
4 constitución. Cinco.dos El patrimonio de la Fundación se ha  
5 incrementado y podrá seguir aumentando con: a) los valores  
6 que se le donen o transfieran a título gratuito; b) los  
7 bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier  
8 título; c) el producto de los bienes de la Fundación y  
9 servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o  
10 naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que  
11 deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de  
12 cualquier actividad económica o comercial relacionada con  
13 los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiriera la  
14 Fundación con el producto de las actividades que realice; f)  
15 las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados,  
16 erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo  
17 tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o  
18 jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de  
19 derecho público o privado, de las municipalidades o de  
20 organismos fiscales, semifiscales o de administración  
21 autónoma. Título III De la Comunidad Fundadora. Artículo  
22 Sexto: Constitución y Función. Seis.uno A fin de asegurar la  
23 continuidad de la Fundación y su proyección institucional,  
24 se constituye por decisión de su Fundadora, Hermana Karoline  
25 María Mayer Hofbeck, la Comunidad Fundadora que se crea por  
26 estos estatutos la que tomará el lugar, rol y funciones que  
27 desde el inicio de la Fundación y hasta el presente, le ha  
28 correspondido institucionalmente a la Fundadora. Seis.dos La  
29 Comunidad Fundadora velará por el espíritu, valores y misión  
30 de la Fundación y determinará sus líneas directrices

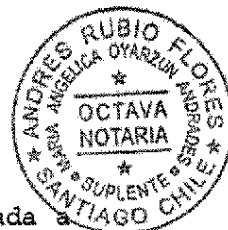


1 generales. En un espíritu de comunión y en torno a los  
2 valores institucionales, hará seguimiento de los aspectos  
3 fundamentales y significativos de la vida de la Fundación.  
4 **Artículo Séptimo: Integración.** La Comunidad Fundadora estará  
5 integrada por siete miembros. Los primeros siete miembros  
6 son la Fundadora y seis personas designadas por la  
7 Fundadora. Al cesar alguna de dichas personas en sus cargos,  
8 sus sucesores serán elegidos por la Comunidad Fundadora con  
9 el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.  
10 **Artículo Octavo: Duración.** Los miembros de la Comunidad  
11 Fundadora designados por la Fundadora permanecerán en ella  
12 hasta cumplir ochenta años de edad, a menos que sobrevenga  
13 alguna de las causales que se indican más adelante en este  
14 artículo, pudiendo la Comunidad Fundadora extender la  
15 designación hasta por un plazo de seis años. La Fundadora  
16 permanecerá como miembro de la Comunidad Fundadora  
17 indefinidamente o hasta que presente su renuncia o tenga una  
18 incapacidad ó enfermedad grave. Quienes se designen en  
19 reemplazo por la Comunidad Fundadora durarán seis años,  
20 renovables las veces y por los plazos que la Comunidad  
21 Fundadora estime necesario. El reemplazo operará en caso de  
22 muerte, renuncia, ausencia prolongada, enfermedad grave,  
23 incapacidad física o mental u otra causal de inhabilitación  
24 declarada por la Comunidad Fundadora mediante voto fundado.  
25 **Artículo Noveno: Atribuciones.** i) Elegir al presidente de la  
26 Fundación y a los directores. ii) Nombrar directores  
27 honorarios de la Fundación. iii) Remover a los miembros del  
28 Directorio por incapacidad, ausencia prolongada, falta grave  
29 en el ejercicio de su responsabilidad u otra razón fundada a  
30 juicio de la Comunidad Fundadora. iv) Aprobar la

1 modificación de estatutos y decidir la disolución de la  
2 Fundación. Artículo Décimo: Sesiones. La Comunidad Fundadora  
3 sesionará al menos trimestralmente, con la asistencia de la  
4 mayoría absoluta de los miembros en ejercicio y sus acuerdos  
5 se adoptarán con el mismo quórum. Se llevará un libro de  
6 Actas. Título IV Del Directorio. Artículo Décimo Primero:  
7 Número y Facultades. La dirección y administración superior  
8 de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto de  
9 once miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades  
10 de administración y de disposición de los bienes de la  
11 Fundación. Artículo Décimo Segundo: Duración. Los miembros  
12 del Directorio durarán tres años en el cargo, renovables por  
13 dos períodos consecutivos. Artículo Décimo Tercero:  
14 Conformación. Sus miembros serán designados de la siguiente  
15 manera: i) siete directores serán designados por la  
16 Comunidad Fundadora, pudiendo ser o no miembros de la  
17 Comunidad Fundadora; ii) dos directores serán elegidos por  
18 la Comunidad Fundadora de un listado de cinco nombres  
19 confeccionado por la Asamblea de Asociados; iii) dos  
20 directores serán elegidos por la Comunidad Fundadora de una  
21 lista de al menos cinco nombres propuestos por el Directorio  
22 y los responsables de áreas, servicios y departamentos.  
23 Artículo Décimo Cuarto: Cese de Directores. Catorce.uno Los  
24 directores cesarán en su cargo: /i/ por renuncia presentada  
25 por escrito al Directorio; /ii/ por fallecimiento; /iii/ por  
26 haber sido condenado por crimen o simple delito o incurrir  
27 en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad  
28 establecida en la ley; y /iv/ por remoción. Catorce.dos La  
29 Comunidad Fundadora removerá a los miembros del Directorio  
30 ante incapacidad, ausencia prolongada, falta grave en el



ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8° Notaría de Santiago*



1 | ejercicio de su responsabilidad, o por otra razón fundada a  
2 | juicio de la Comunidad Fundadora. Catorce.tres En caso de  
3 | fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de  
4 | un director, la Comunidad Formadora hará la designación del  
5 | nuevo director por el período que resta al director que ha  
6 | cesado en el cargo, siguiendo el procedimiento indicado en  
7 | el artículo anterior, según sea el caso. Artículo Décimo  
8 | Quinto: Atribuciones y deberes generales. Son atribuciones y  
9 | deberes del Directorio los siguientes, sin que la  
10 | enumeración sea taxativa: /i/ administrar a la Fundación en  
11 | el cumplimiento de su objeto; /ii/ dirigir, decidir y  
12 | supervigilar el destino e inversión de los fondos de la  
13 | Fundación, determinar sus actividades, administrar sus  
14 | bienes y realizar todos los actos y celebrar todos los  
15 | contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de  
16 | sus finalidades; /iii/ aprobar la Memoria y Balance anual de  
17 | la Fundación; iv) designar a los responsables de los  
18 | Servicios, Áreas y Departamentos y delegarles atribuciones;  
19 | /v/ nombrar las Comisiones Asesoras y Comités de Gestión que  
20 | estime convenientes en apoyo de la gestión ejecutiva de la  
21 | Fundación y de sus Áreas y Servicios; vi) Dictar y aplicar  
22 | los reglamentos internos necesarios para el adecuado  
23 | funcionamiento de los órganos y cargos de la Fundación;  
24 | /vii/ aprobar la admisión y desafiliación de los miembros de  
25 | la Asamblea de Asociados y fijar las cuotas y/o condiciones  
26 | de afiliación; y /viii/ en general, todas aquellas  
27 | atribuciones y deberes que sean necesarios para el  
28 | cumplimiento de los fines y la adecuada marcha de la  
29 | Fundación. El Directorio podrá consultar a la Comunidad  
30 | Fundadora en los temas que considere pueden afectar el

1 espíritu, valores y misión de la Fundación. Artículo Décimo  
2 Sexto: Sesiones. Dieciséis.uno El Directorio celebrará  
3 sesiones ordinarias al menos bimensualmente con la mayoría  
4 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por  
5 mayoría absoluta de los asistentes debiendo contar en todo  
6 caso con el voto de cinco miembros. En caso de empate  
7 decidirá quien presida. El Directorio celebrará además  
8 sesiones extraordinarias para tratar materias específicas,  
9 cuando fuere citado por el Presidente de propia iniciativa.  
10 El Directorio podrá convocarse a sí mismo si así lo acordare  
11 la mayoría absoluta de sus miembros. Podrán celebrarse  
12 válidamente aquellas sesiones a las que concurren la  
13 totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere  
14 cumplido con la formalidad de la citación. Dieciséis.dos Se  
15 entenderá que participan en las reuniones de Directorio  
16 aquellos directores que, a pesar de no encontrarse  
17 presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a  
18 través de medios tecnológicos, como, por ejemplo, mediante  
19 conferencia telefónica. En tal caso, la asistencia y  
20 participación en la sesión será certificada bajo  
21 responsabilidad del Presidente, o de quien lo reemplace, y  
22 del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que  
23 se levante de la misma, debiendo darse cuenta de ello en la  
24 sesión siguiente. Artículo Décimo Séptimo: Remuneraciones.  
25 El desempeño del cargo de Director no será remunerado, sin  
26 perjuicio del derecho de los directores a ser reembolsados  
27 por los gastos que justificaren haber efectuado en el  
28 ejercicio de su función, ni de las retribuciones que les  
29 pudieren corresponder por servicios distintos a sus  
30 funciones como directores. Artículo Décimo Octavo: Poderes



1 del Directorio. Como responsable de la dirección superior y  
2 administración de la Fundación, el Directorio tendrá las más  
3 amplias facultades, entendiéndose que tendrá todas aquellas  
4 atribuciones particulares necesarias para el cumplimiento de  
5 los fines de la Fundación. En especial, sin que la  
6 enumeración que sigue sea taxativa, el Directorio tendrá las  
7 siguientes facultades especiales; /i/ representar a la  
8 Fundación ante toda clase de autoridades y organismos  
9 públicos y privados, ya sean políticos, administrativos,  
10 municipales, sean personas naturales o jurídicas; /ii/  
11 representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones  
12 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a  
13 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial,  
14 arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así  
15 intervenga la Fundación como demandante, demandado o  
16 tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean  
17 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no  
18 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las  
19 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial  
20 en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo  
21 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en  
22 primera instancia de la acción entablada, contestar  
23 demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,  
24 renunciar a los recursos o los términos legales, transigir,  
25 incluso extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los  
26 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,  
27 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,  
28 aprobar convenios, cobrar y percibir; /iii/ conferir  
29 mandatos generales o especiales, judiciales y  
30 extrajudiciales y revocarlos; /iv/ delegar total o

1 parcialmente las facultades de administración en una o  
2 varias personas, y revocar tales poderes y delegaciones; /v/  
3 donar y aceptar donaciones, legados y herencias; otorgar  
4 becas, subsidios y toda clase de ayudas relacionadas con el  
5 objeto de la Fundación; /vi/ comprar, vender, permutar,  
6 ceder, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y  
7 enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o  
8 inmuebles, corporales o incorporeales; /vii/ dar y tomar en  
9 arrendamiento, incluso con opción de venta o compra,  
10 administración, leasing, concesión y otra forma de cesión o  
11 uso temporal, toda clase de bienes corporales o  
12 incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o  
13 inmateriales; /viii/ dar y tomar bienes en comodato; /ix/  
14 dar y tomar dinero en mutuo; /x/ dar y recibir bienes en  
15 hipoteca, usufructo, servidumbres u otros derechos o  
16 garantías reales, incluso con cláusula de garantía general;  
17 posponer, alzar, cancelar y servir gravámenes constituidas a  
18 favor de la Fundación; dar, recibir, cancelar y alzar  
19 prendas de toda clase sobre bienes muebles, valores  
20 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o  
21 incorporeales; /xi/ celebrar toda clase de contratos de  
22 trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir  
23 trabajadores y profesionales, fijar sus atribuciones,  
24 deberes y remuneraciones, contratar servicios profesionales  
25 y técnicos, modificar y poner término a tales contratos;  
26 xii/ celebrar contratos de confección de obra material y de  
27 arrendamiento de servicios; /xiii/ contratar préstamos en  
28 cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones  
29 de crédito y/o fomento, de derecho público o privado,  
30 sociedades civiles o comerciales y, en general, con

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Publico*  
*8ª Notaría de Santiago*



1 cualquiera persona natural o jurídica, nacional  
2 extranjera; /xiv/ formar, administrar y/o participar en  
3 sociedades, comunidades, asociaciones y/o organizaciones;  
4 liquidarlas, modificarlas y/o disolverlas; /xv/ representar  
5 a la Fundación con voz y voto en las sociedades,  
6 comunidades, asociaciones, fundaciones y organizaciones de  
7 cualquiera especie de que forme, participe o en que tenga  
8 interés y en especial designar directores; /xvi/ obtener  
9 concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de  
10 cualquiera otra índole; /xvii/ inscribir propiedad  
11 intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas  
12 comerciales y modelos industriales; patentar inventos y  
13 demás derechos derivados de la propiedad intelectual e  
14 industrial; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en  
15 general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que  
16 sean procedentes en esta materia; /xviii/ celebrar contratos  
17 de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y  
18 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,  
19 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; /xix/  
20 celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse  
21 de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; /xx/  
22 representar a la Fundación ante bancos nacionales o  
23 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias  
24 facultades que puedan necesitarse; /xxi/ girar, suscribir,  
25 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar  
26 en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,  
27 sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar,  
28 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de  
29 cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios,  
30 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda

1 nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a  
2 la Fundación correspondan en relación con tales documentos;  
3 /xxiii/ realizar toda clase de operaciones de comercio  
4 exterior, tanto de importación como de exportación; /xxiii/  
5 pagar todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título  
6 o motivo y, en general extinguir obligaciones, incluso por  
7 novación, remisión y compensación; /xxiv/ cobrar y percibir  
8 todo cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Fundación, a  
9 cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o  
10 jurídica, incluso el Fisco; /xxv/ firmar recibos, finiquitos  
11 y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar,  
12 extender, refrendar o modificar toda clase de documentos  
13 públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las  
14 declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxvi/  
15 instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos,  
16 ya sea dentro o fuera del país; /xxvii/ celebrar en general,  
17 toda clase de contratos nominados e innominados que sean  
18 necesarios o convenientes para el cumplimiento de las  
19 finalidades de la Fundación; /xxviii/ nombrar directores  
20 ejecutivos, consejeros, comisiones de consejeros y comité de  
21 directores y terceros, con fines específicos y por los  
22 plazos que determine el Directorio; /xxix/ dictar  
23 reglamentos internos para el funcionamiento de los órganos y  
24 dependencia de la Fundación; y /xxx/ en general todas las  
25 facultades necesarias para cumplir debidamente con su rol  
26 dentro de la Fundación. Artículo Décimo Noveno: Quórum  
27 Especiales. Se requerirá del voto favorable de a lo menos  
28 dos tercios de los miembros asistentes con el voto mínimo de  
29 seis directores, para acordar lo siguiente: /i/ dar bienes  
30 en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la

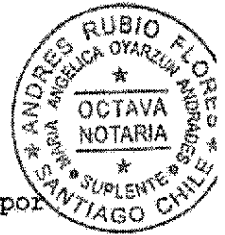
ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8° Notario de Santiago*



1 Fundación en codeudor solidario; /ii/ aceptar donaciones,  
2 herencias o legados sometidos a modo o condición; /iii/  
3 celebrar contratos de sociedad y constituir organizaciones  
4 sin fines de lucro, tales como fundaciones o corporaciones;  
5 modificarlas y/o disolverlas; /iv/ efectuar donaciones que  
6 individualmente excedan de mil unidades de fomento; y /v/  
7 comprar, vender, permutar, ceder y en general, adquirir y  
8 enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o  
9 inmuebles, corporales o incorporeales, cuyo monto exceda de  
10 dos mil unidades de fomento. **Artículo Vigésimo:**  
11 **Responsabilidad de Directores.** En el ejercicio de sus  
12 funciones los directores responderán solidariamente hasta de  
13 la culpa leve por los perjuicios que causaren a la  
14 Fundación. Los actos de los directores o de cualquiera de  
15 los representantes de la Fundación, se considerarán actos de  
16 la Fundación, siempre y cuando no excedan de los límites del  
17 cargo o mandato que se les haya conferido. En todo cuanto  
18 excedan de estos límites, tales actos sólo obligarán  
19 personalmente a los directores o representantes, según sea  
20 el caso. **Artículo Vigésimo Primero: Ejecución de los**  
21 **acuerdos.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos  
22 o contratos relacionados con las facultades señaladas  
23 precedentemente, los llevará a efecto el Presidente o el  
24 Vicepresidente Ejecutivo o quien los subrogue, o por uno de  
25 ellos actuando conjuntamente con otro miembro del  
26 Directorio, sin perjuicio se le otorgue un poder especial a  
27 un tercero para la ejecución de un acuerdo adoptado por el  
28 Directorio. No será necesario que los terceros que contraten  
29 con la Fundación conozcan los términos del acuerdo del  
30 Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo: Citaciones.** Las

1 | citaciones a reunión ordinaria se harán por carta dirigida a  
2 | los domicilios registrados por los directores en la  
3 | Fundación o bien comunicación escrita a los correos  
4 | electrónicos que mantengan actualizados en la Fundación. Las  
5 | citaciones a reunión extraordinaria requerirán además de la  
6 | indicación del objeto de la misma, único que podrá ser  
7 | materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:  
8 | naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se  
9 | celebrará. El Presidente del Directorio estará facultado  
10 | para convocar a personas determinadas a las sesiones que  
11 | celebre el Directorio, quienes podrán participar en ellas  
12 | con derecho a voz. Artículo Vigésimo Tercero: Libro de  
13 | Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se  
14 | dejará constancia en un libro especial de actas que será  
15 | firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la  
16 | sesión. Si alguno de los Directores quisiera salvar su  
17 | responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer  
18 | constar su oposición en el acta respectiva. Artículo  
19 | Vigésimo Cuarto: Comunicaciones al Ministerio de Justicia.  
20 | El Directorio deberá rendir cuenta de su gestión al  
21 | Ministerio de Justicia, en lo que fuera procedente, y a todo  
22 | ministerio o entidad pública que legalmente proceda. Para  
23 | ello, deberá remitirle periódicamente una copia de la  
24 | memoria anual y del balance, de conformidad a la legislación  
25 | vigente. Título V Del Presidente, Vicepresidentes,  
26 | Secretario y Tesorero. Artículo Vigésimo Quinto: Designación  
27 | de Presidente. La designación del Presidente de la Fundación  
28 | se hará por la Comunidad Fundadora, quien lo elegirá de  
29 | entre los miembros del Directorio. Artículo Vigésimo Sexto:  
30 | Duración de Presidente. El Presidente durará tres años,





1 renovables por dos períodos y podrá ser removido por  
2 decisión de la Comunidad Fundadora ante incapacidad,  
3 ausencia prolongada o falta grave. Artículo Vigésimo  
4 Séptimo: Atribuciones y Deberes del Presidente. El  
5 Presidente de la Fundación, que lo será también del  
6 Directorio, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)  
7 Representar a la Fundación en todos los ámbitos nacionales e  
8 internacionales; b) Presidir el Directorio; c) Ejercer las  
9 atribuciones generales de todo presidente de una fundación,  
10 esto es: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la  
11 Fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de  
12 Directorio; /iii/ ejecutar los acuerdos del Directorio; /iv/  
13 presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación  
14 y el Balance General de sus operaciones; /v/ velar por el  
15 fiel cumplimiento de los estatutos; /vi/ organizar los  
16 trabajos del Directorio y proponer el plan general de  
17 actividades anuales y la prioridad en la ejecución de cada  
18 una de ellas; /vii/ solicitar informes sobre cualquier punto  
19 que estime de interés para el buen desarrollo de la  
20 Fundación; /viii/ proponer al Directorio la formación de  
21 comisiones de trabajo y sus integrantes; y /ix/ firmar la  
22 documentación propia de su cargo y aquella por medio de la  
23 cual represente a la Fundación. Las últimas atribuciones  
24 indicadas en c) las ejercerá el Presidente en estrecha  
25 colaboración con el Vicepresidente Ejecutivo. Artículo  
26 Vigésimo Octavo: Designación Directiva del Directorio.  
27 Veintiocho.uno En su primera sesión posterior a toda  
28 elección, el Directorio designará de entre sus miembros, por  
29 mayoría de votos, los cargos de Vicepresidente, Secretario y  
30 Tesorero. Veintiocho. dos El Vicepresidente actuará en

1 reemplazo del Presidente en su ausencia o imposibilidad.  
2 Veintiocho.tres El Directorio podrá además designar un  
3 Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá las facultades que le  
4 confiare este estatuto y las que le delegue el Directorio.  
5 Artículo Vigésimo Noveno: Secretario. El Secretario tendrá a  
6 su cargo la redacción de las actas de las sesiones de  
7 Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el  
8 otorgamiento de copias de las actas, llevar el Registro de  
9 Asociados y firmar la correspondencia y documentación de la  
10 Fundación, con excepción de la que corresponda  
11 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro  
12 de fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de  
13 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el  
14 Director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo:  
15 Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de  
16 la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de  
17 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el  
18 Director que designe el Directorio. Título VI De los  
19 Servicios, Áreas y Departamentos. Artículo Trigésimo  
20 Primero: Los Servicios. Los Servicios son las unidades  
21 operacionales establecidas por el Directorio para realizar  
22 directa y específicamente las acciones requeridas para el  
23 cumplimiento de la misión y objeto de la Fundación. Artículo  
24 Trigésimo Segundo: Las Áreas. Las Áreas están constituidas  
25 por dos o más Servicios afines en cuanto a las acciones que  
26 ejecutan y a los usuarios o beneficiarios que atienden.  
27 Artículo Trigésimo Tercero: Los Departamentos. Corresponden  
28 a otras dependencias de la organización distintas de las  
29 definidas en los artículos anteriores y que cumplen una  
30 función transversal de apoyo a la Dirección de la Fundación

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8ª Notaría de Santiago*



1 y a sus Áreas y Servicios, como por ejemplo, contabilidad,  
2 asesoría legal, gestión de personas, entre otras. Artículo  
3 Trigésimo Cuarto: Funcionamiento de Áreas, Servicios y  
4 Departamentos. Treinta y cuatro. uno Para las diversas Áreas,  
5 Servicios y Departamentos habrá un Responsable a cargo,  
6 nombrado por el Directorio de la Fundación, quien tendrá a  
7 su cargo la gestión técnica, administrativa y operativa y  
8 sus facultades serán definidas por el Directorio.  
9 Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del  
10 Directorio, quien lo designará y pondrá término a sus  
11 funciones a propuesta del Presidente o del Vicepresidente  
12 Ejecutivo. Treinta y cuatro. dos El Vicepresidente Ejecutivo  
13 y el Responsable de Área, Servicios y Departamentos velarán  
14 por mantener una comunicación fluida para una articulación  
15 adecuada de la gestión con la Fundación en su conjunto.  
16 Artículo Trigésimo Quinto: Comités de Áreas o Servicios.  
17 Para las diversas áreas y/o servicios podrán constituirse  
18 Comités de Área o Servicio /CAS/ como instancia de asesoría,  
19 de apoyo y seguimiento del funcionamiento de estas  
20 dependencias. Dichos comités podrán ir asumiendo por  
21 delegación del Directorio un rol directivo en la toma de  
22 decisiones relevantes de cada Servicio o Área, de manera de  
23 favorecer una adecuada desconcentración de la gestión, según  
24 la realidad, requerimientos y características de cada uno de  
25 ellos. Título VII De la Asamblea de Asociados. Artículo  
26 Trigésimo Sexto: Composición. La Asamblea de Asociados está  
27 compuesta por aquellos colaboradores o trabajadores,  
28 voluntarios, usuarios y amigos que voluntariamente decidan  
29 afiliarse a la Fundación, y que compartiendo los valores de  
30 ésta estén interesados en coadyuvar a su misión y velar por

1 su marcha y desarrollo. A este efecto, manifestarán su  
2 voluntad de asociarse mediante una solicitud de afiliación y  
3 se renovará de la forma que determine el Directorio.  
4 Artículo Trigésimo Séptimo: Afiliación. Podrán afiliarse: i)  
5 colaboradores de la Fundación con contrato de trabajo, a  
6 honorarios o voluntarios con a lo menos seis meses de  
7 permanencia en alguno de sus servicios, áreas o  
8 departamentos, que deseen afiliarse y que sean aprobados por  
9 el Directorio, ii) amigos, usuarios o ex beneficiarios  
10 propuestos por los Directores de Servicios, Áreas y  
11 Departamentos, los miembros del Directorio u otro asociado,  
12 que aporten a la Fundación su trabajo y/o la cuota de  
13 afiliación que se establezca y que sean aprobados por el  
14 Directorio. Los señalados en i) podrán aportar una cuota de  
15 afiliación o un compromiso de trabajo si así lo manifiestan  
16 al momento de presentar su solicitud o en el futuro. El  
17 Directorio se reserva el derecho a desafiliar a un asociado  
18 por motivos graves y fundados. Artículo Trigésimo Octavo:  
19 Atribuciones. Treinta y ocho.uno La Asamblea de Asociados se  
20 reunirá al menos una vez al año para tomar conocimiento del  
21 balance y la memoria, tratar aquellas materias que le someta  
22 a su consideración el Directorio o la Comunidad Fundadora y  
23 hacer proposiciones para velar por la identidad, valores,  
24 visión y misión de la institución. Treinta y ocho.dos Cuando  
25 corresponda renovar el Directorio, la Asamblea confeccionará  
26 una lista de cinco nombres que sean miembros de ella y la  
27 propondrá a la Comunidad Fundadora para la designación de  
28 los dos miembros del Directorio que corresponda nominar.  
29 Saldrán elegidos para integrar dicha lista los que en una  
30 única votación obtengan las primeras mayorías teniendo cada



1 miembro uno voto. Artículo Trigésimo Noveno: Funcionamiento.  
2 treinta y Nueve.uno La Asamblea será citada por el  
3 Presidente del Directorio con a lo menos quince días hábiles  
4 de antelación, por carta o correo electrónico dirigido a los  
5 domicilios registrados en la Fundación. Se llevará un libro  
6 de Actas. Treinta y nueve.dos Sólo podrán concurrir a los  
7 acuerdos que le corresponda tomar a la Asamblea los  
8 afiliados que estén al día en sus cuotas, cuando  
9 corresponda. Artículo Cuadragésimo: Sesiones. Las asambleas  
10 serán presididas por el Presidente del Directorio. En  
11 primera citación se requerirá la mayoría absoluta de sus  
12 miembros y en segunda citación con los que asistan. El  
13 quórum para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de los  
14 asistentes. Los miembros podrán otorgar carta-poder. Título  
15 VIII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la  
16 Fundación. Artículo Cuadragésimo Primero: Reforma de  
17 estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos  
18 mediante el acuerdo adoptado por la mayoría del Directorio y  
19 ratificado por los dos tercios de los miembros de la  
20 Comunidad Fundadora en ejercicio, en sesiones citadas  
21 especialmente para este efecto con informe favorable del  
22 Ministerio de Justicia. Las sesiones en que se adopten estos  
23 acuerdos deberán contar con la asistencia de un Notario  
24 Público. Artículo Cuadragésimo Segundo: Disolución y  
25 extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y  
26 extinción mediante el acuerdo adoptado por la mayoría del  
27 Directorio y ratificado por los dos tercios de los miembros  
28 de la Comunidad Fundadora en ejercicio, en sesiones citadas  
29 especialmente para este efecto con la asistencia de un  
30 Notario Público. Decretada la disolución de la Fundación,

1 por acuerdo del Directorio o por resolución de autoridad  
2 competente, los bienes de la Fundación pasarán a la entidad  
3 con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de  
4 lucro denominada Fundación Jardín Infantil y Hogar Naciente.  
5 En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad,  
6 los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación de  
7 Beneficencia Hogar de Cristo. La sesión en que se adopten  
8 estos acuerdos deberá contar con la asistencia de un Notario  
9 Público que certificará el hecho de haberse cumplido con  
10 todas las formalidades establecidas en los estatutos.

11 Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio:

12 Presidenta de la Fundación es su fundadora Hermana Karoline  
13 Mayer Hofbeck, funciones que desempeñará hasta un año  
14 después de la inscripción de la presente modificación de  
15 estatutos en el Servicio de Registro Civil e Identificación,  
16 plazo prorrogable según lo determine la Comunidad Fundadora.

17 Posteriormente la Hermana Karoline Mayer mantendrá el título  
18 de Fundadora. Artículo Segundo Transitorio: De conformidad

19 con el artículo séptimo de los Estatutos son miembros de la  
20 Comunidad Fundadora la Hermana Karoline Mayer Hofbeck,  
21 Arturo Domínguez Covarrubias, Gustavo Donoso Castro, Jorge  
22 Fernández Godoy, María Graciela Jofré Rivera, Ignacio  
23 Rosselot Pomés y María Solari Verdugo. Artículo Tercero

24 Transitorio: Para los efectos del cálculo del plazo a que se  
25 refiere el artículo décimo segundo, no se contará el tiempo  
26 en que hayan desempeñado el cargo con anterioridad a fecha  
27 de su primera designación después de aprobada esta reforma

28 de estatutos. Artículo Cuarto Transitorio: Los actuales  
29 directivos y directores continúan en sus cargos hasta que se  
30 efectúe la designación conforme al artículo décimo tercero

ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8ª Notaría de Santiago*

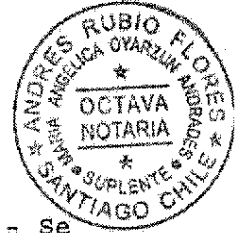


1 de estos estatutos. Ellos son: Uno Hermana Karoline Mayer  
2 Hofbeck seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil  
3 cuatrocientos setenta y cinco guión ocho, Presidenta. Dos  
4 Gustavo Donoso Castro seis millones cuatrocientos cuarenta y  
5 tres mil cuatrocientos veinticuatro guión uno,  
6 Vicepresidente. Tres Ignacio Rosselot Pomés seis millones  
7 trescientos cuarenta y seis mil veinte guión seis,  
8 Vicepresidente Ejecutivo. Cuatro Jaime Irarrázabal  
9 Covarrubias tres millones ciento ochenta y dos mil  
10 quinientos ochenta y tres guión cero, Secretario. Cinco  
11 Eduardo Ojeda Jaques seis millones novecientos cuarenta y  
12 seis mil seiscientos once guión siete, Tesorero. Seis  
13 Michaela Barbara Balke veintiún millones cuatrocientos  
14 diecinueve mil ochenta y cinco guión cero. Siete Hermana  
15 María Graciela Jofré Rivera cuatro millones quinientos  
16 veintiocho mil setecientos quince guión siete. Ocho  
17 Rafael Rodríguez Fasani seis millones doscientos ochenta  
18 y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno guión ocho.  
19 Nueve Marla Solari Verdugo cinco millones novecientos  
20 sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis guión cuatro.  
21 Diez Ernesto Edgardo Vizcaya Vives tres millones  
22 doscientos once mil setecientos cuarenta y siete guión  
23 tres. **Artículo Quinto Transitorio:** La confección de la  
24 lista de los cinco nombres que debe hacer la Asamblea de  
25 Asociados para la designación por la Comunidad Fundadora  
26 de los dos primeros directores que surjan de dicha  
27 Asamblea se hará dentro de los noventa días siguientes a  
28 la inscripción de la presente reforma de estatutos en el  
29 Servicio de Registro Civil e Identificación. En el  
30 intertanto, serán designados por la Comunidad Fundadora

1 hasta cuando se realice la elección. Artículo Sexto  
2 Transitorio: Se confiera amplio poder a los abogados  
3 Jaime Irarrázabal Covarrubias e Ignacio Massad Richard,  
4 para que actuando separada e indistintamente uno  
5 cualquiera de ellos, soliciten a las autoridades  
6 competentes la modificación de los Estatutos de esta  
7 Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones  
8 que dichas autoridades estimen necesario o conveniente  
9 introducirles y, en general, para realizar todas las  
10 actuaciones que fueren necesarias para la total  
11 legalización de la modificación de los Estatutos de esta  
12 Fundación." Se acordó reducir a escritura pública total o  
13 parcialmente la presente sesión, facultándose  
14 indistintamente para ello a cada uno de los directores  
15 asistentes a don Ignacio Massad Richard y a doña Varena  
16 Simone Neth. La Notario presente certifica que se han  
17 cumplido con todas las formalidades establecidas en los  
18 actuales Estatutos para aprobar una reforma de éstos. Se  
19 levantó la sesión a las diecisiete: cero cero horas." Hay  
20 once firmas.- Certificado El Notario que suscribe  
21 certifica, que concurrió a la Sesión Extraordinaria de  
22 Directorio de "FUNDACIÓN CRISTO VIVE" a que se refiere la  
23 presente Acta, y que ella contiene una versión que es  
24 fiel expresión de lo ocurrido y acordado en dicha  
25 Sesión.- Santiago, veinte de Noviembre de dos mil  
26 catorce.- María Angélica Oyarzun Andrades.- Notario  
27 Suplente.- Octava Notaría de Santiago".- Conforme con las  
28 partes pertinentes del Acta de sesión ya indicada la cual  
29 rola del folio trescientos veintiocho al folio trescientos  
30 cuarenta y dos del libro de actas respectivo.- En

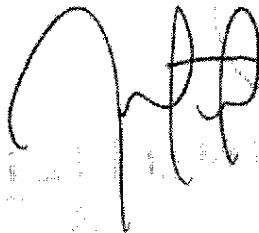


ANDRES RUBIO FLORES  
*Abogado - Notario Público*  
*8º Notaría de Santiago*



1 | comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se  
2 | da copia.- Doy fe.- Ignacio Massad Richard quien además  
3 | de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- María Angélica  
4 | Oyarzun Andrades.- Notario Suplente.-----Es-  
5 | ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de  
6 | Acta Sesión Extraordinaria Directorio "Fundación Cristo  
7 | Vive" Reforma de Estatutos, Repertorio Número 2877/2014,  
8 | otorgada con fecha treinta de Diciembre dos mil catorce-

9 |  
10 | CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO  
11 | CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 25 de Marzo de 2015.-

12 |  
13 |   
14 |  
15 |  
16 |  
17 |  
18 |  
19 |  
20 |  
21 |  
22 |  
23 |  
24 |  
25 |  
26 |  
27 |  
28 |  
29 |  
30 |



FOTOCOPIA

1 ABS.

2 Repertorio Nº 429.

4 CONSTITUCION Y ESTATUTOS

5 \*\*\*\*\*

6 "FUNDACION CRISTO VIVE"


7 \*\*\*\*\*

14 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Mayo  
15 de mil novecientos noventa, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR,  
16 Notario Público de este domicilio, calle Huérfanos mil ciento  
17 cuarenta y siete, local dieciocho, Titular de la Vigésimo Pri  
18 mera Notaría de Santiago, comparece: doña KAROLINA MARIA  
19 MAYER HOFBECK, alemana, religiosa, soltera, domiciliada en  
20 Santiago, calle Justicia Social número doscientos veinte, Po-  
21 blación Quinta Bella, Comuna de Conchalí, cédula de identidad  
22 para extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta  
23 y siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho; mayor  
24 de edad, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva  
25 y expone: Que viene en constituir una Fundación sin fines  
26 de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Pri-  
27 mero, Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Regla-  
28 mento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio  
29 de Justicia, actualmente vigente, que se registrá por los Esta-  
30 tutos que a continuación se transcriben, y en el silencio de





1 ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes  
2 citadas y en el orden indicado, denominándose la Institución  
3 que por este acto se crea "Fundación Cristo Vive".- TITULO  
4 PRIMERO.- Nombre, Objeto, Domicilio, y Duración.- ARTICULO  
5 PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con  
6 el nombre de "Fundación Cristo Vive", cuyo objeto será la pro  
7 moción humana y el desarrollo en dignidad de los más pobres.-  
8 Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar,  
9 sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las  
10 siguientes actividades: a) promover el desarrollo integral  
11 y en dignidad de los más pobres de la sociedad y sus familias,  
12 mediante programas de educación de base, capacitación laboral,  
13 asistencia médica y dental y de asesoría jurídica y adminis-  
14 trativa, destinados a las comunidades y grupos urbanos o ru-  
15 rales de menores ingresos; b) crear y sostener jardines in-  
16 fantiles, salas cunas, hogares de menores, escuelas, colegios  
17 de enseñanza básica y medio, centros de formación técnica, cen-  
18 tros de rehabilitación de la salud física y psíquica, y otros  
19 establecimientos destinados a la asistencia y formación de los  
20 sectores más pobres; c) crear y sostener academias, círcu-  
21 los de estudio y capacitación y dictar cursos de formación y  
22 perfeccionamiento; d) crear y mantener librerías, imprentas  
23 y centros de difusión; e) formar bibliotecas, laboratorios  
24 de investigación y centros de documentación; f) crear y man-  
25 tener lugares destinados a la divulgación de cualquier tipo  
26 de manifestación cultural, artística, científica, educacional  
27 y formativa a través de cursos, charlas, foros, mesas redondas  
28 y cualquiera otra forma de expresión; g) incentivar la for-  
29 mación y atender centros de madres, aldeas infantiles, hogares  
30 de ancianos y policlínicos; h) promover la realización de


 IVAN PERRY PEFAUR  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO - CHILE

FOTOCOPIA

1 campamentos, jornadas y convivencias que contribuyan al logro  
 2 de estos fines; e, i) asociarse en forma transitoria o per-  
 3 manente con instituciones nacionales, internacionales o extran-  
 4 jeras, con el fin de cumplir cualesquiera de los objetivos ya  
 5 mencionados.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Funda-  
 6 ción será la Comuna de Conchalí de la Región Metropolitana, sin  
 7 perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o estable-  
 8 cer sedes o agencias en otros lugares del país o del extranje-  
 9 ro.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar  
 10 de la fecha de su autorización legal de existencia.- TITULO  
 11 SEGUNDO.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio  
 12 de la Fundación está formado por la cantidad de quince millo-  
 13 nes de pesos, suma destinada por la Fundadora para el cumpli-  
 14 miento de sus fines y que se enterará íntegramente una vez  
 15 que la Fundación obtenga su existencia legal.- El patrimonio  
 16 de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institu-  
 17 ción adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y na-  
 18 turales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, le-  
 19 gados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de  
 20 personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales  
 21 y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipa-  
 22 lidades y de organismos fiscales, semifiscales y de adminis-  
 23 tración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de  
 24 donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá  
 25 también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a  
 26 condición, siempre que estos se encuentren comprendidos dentro  
 27 de las disposiciones estatutarias.- TITULO TERCERO.- Del  
 28 Directorio.- ARTICULO CUARTO: La Fundación será administra-  
 29 da por un Directorio compuesto de siete miembros, quienes  
 30 tendrán la plenitud de las facultades de administración y de





1 disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores  
2 durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo en el mes de  
3 Octubre de cada año, ser confirmados en forma expresa por la  
4 Fundadora, y en caso de imposibilidad de ésta, por las perso-  
5 nas y en el orden que señala el artículo dieciocho de estos  
6 Estatutos.- Durante el mes de Octubre de cada año, el Direc-  
7 torio deberá designar de entre sus miembros, a los que desem-  
8 peñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario  
9 y Tesorero de la Fundación.- ARTICULO QUINTO: No obstante  
10 la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Direc-  
11 torio, cesarán en ellos, además de los que no fueren confirma-  
12 dos por la Fundadora, aquellos que perdieren la libre adminis-  
13 tración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de  
14 seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin auto-  
15 rización especial de ésta.- Los dos tercios del Directorio  
16 podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconvenien-  
17 cia de que algunos de los Directores continúe en sus cargos,  
18 procediendo a removerlos con la autorización de la Fundadora  
19 o de quien la reemplace, según lo prescrito en el artículo  
20 dieciocho.- En caso de fallecimiento, remoción o cesación  
21 en el cargo de un Director, el Directorio, con aprobación ex-  
22 presa de la Fundadora o de quien la sustituya, nombrará un  
23 reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempe-  
24 ñará las funciones que se le asignen, con todas las obligacio-  
25 nes y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello  
26 la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- Si por  
27 cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidien-  
28 do con ello la formación del quorum necesario para sesionar  
29 y adoptar acuerdos, será la Fundadora o quien la reemplace,  
30 quien designará los Directores que sean necesarios para comple-



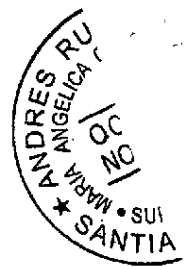
RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

-3-

FOTOCOPIA

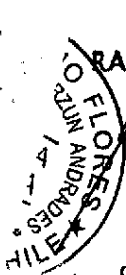
1 tar a los faltantes.- ARTICULO SEXTO: El Directorio sesiona-  
2 rá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamen-  
3 te por iniciativa del Presidente, cada vez que lo soliciten,  
4 a lo menos, cinco de sus miembros.- Las citaciones a reunión  
5 se harán por carta certificada dirigida a los domicilios regis-  
6 trados por los Directores en la Fundación y las que sean ex-  
7 traordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, debien-  
8 do ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha  
9 reunión.- En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la  
10 reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- El quo-  
11 rum para sesionar será de cinco miembros, a lo menos, y los  
12 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los  
13 asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus  
14 veces, dirimir los empates que se produzcan.- ARTICULO SEPTI-  
15 MO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se de-  
16 jará constancia en un libro especial de actas, que será firma-  
17 do por todos los Directores que hubieren concurrido a la se-  
18 sión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad, por  
19 algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión  
20 en el acta respectiva.- ARTICULO OCTAVO: El Directorio de-  
21 berá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la  
22 oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una me-  
23 moria y balance sobre la marcha de la Fundación y sobre su si-  
24 tuación financiera, que contendrá, además, el nombre y apelli-  
25 dos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede  
26 la Fundación.- ARTICULO NOVENO: El Presidente del Directorio  
27 tendrá también la calidad de Presidente de la Fundación y la  
28 representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las de-  
29 más atribuciones que estos Estatutos le otorgan.- ARTICULO  
30 DECIMO: El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior





1 de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatu-  
2 tos.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir  
3 a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b)  
4 administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recur-  
5 sos; c) crear las oficinas, centros, comités, departamentos,  
6 anexos y filiales, tanto en el país, como en el extranjero,  
7 designar a los encargados y responsables de ellos, delegándo-  
8 le parte de las facultades de administración que sean compati-  
9 bles con sus funciones; d) delegar parte de sus atribucio-  
10 nes que digan relación con la gestión económica de la entidad  
11 o con su organización administrativa en el Presidente del Di-  
12 rectorio, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros,  
13 comités, departamentos, anexos y filiales o en un tercero,  
14 debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los  
15 directores en ejercicio; e) dictar y aplicar los Reglamentos  
16 que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Funda-  
17 ción y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, ane-  
18 xos y filiales tendientes al mejor cumplimiento de sus fines  
19 estatutarios; f) calificar las inhabilidades e inconvenien-  
20 tes de los Directores para el ejercicio de sus cargos a que se  
21 refiere el artículo quinto de estos estatutos; y, g) rendir  
22 el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata  
23 el artículo octavo precedente.- ARTICULO UNDECIMO: El Direc-  
24 torio gozará de las más amplias atribuciones para la adminis-  
25 tración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene  
26 todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento  
27 de los fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea  
28 limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar,  
29 hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes  
30 raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir pren-





RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

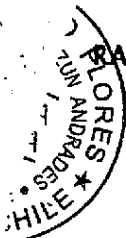
FOTOCOPIA

1 das, de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de  
2 valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones Fi-  
3 nancieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales o con  
4 particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos  
5 o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas  
6 corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depó-  
7 sito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas  
8 cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protes-  
9 tar y aceptar cheques; girar, suscribir, aceptar, reaceptar,  
10 endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,  
11 libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento banca-  
12 rio o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar  
13 y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de  
14 cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos  
15 y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo v/o de  
16 prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner térmi-  
17 no a ellos; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios  
18 de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y  
19 revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda  
20 clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros,  
21 pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y per-  
22 cibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas  
23 de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que di-  
24 gan relación con la gestión económica de la entidad o con  
25 su organización administrativa en uno o más Directores de la  
26 Institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular  
27 en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones  
28 que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, re-  
29 vocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los  
30 contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier





1 otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar  
2 y/o exportar toda clase de bienes; presentar y firmar regis-  
3 tros y/o informes de importación y/o exportación, pudiendo  
4 al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean  
5 necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran  
6 concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, Fun-  
7 daciones u otras personas jurídicas, o asociarse a las ya  
8 existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos y  
9 contratos que tiendan a la buena administración de la Funda-  
10 ción, sin limitación alguna.- En el orden judicial tendrá la  
11 facultad que señalan ambos incisos del artículo séptimo del  
12 Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las faculta-  
13 des que al respecto le otorga al Presidente el artículo nove-  
14 no de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: Acordado por  
15 el Directorio cualesquiera de los actos y/o contratos relacio-  
16 nados con las facultades señaladas en el artículo precedente  
17 lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, con-  
18 juntamente con el Tesorero u otro Director designado al efec-  
19 to por el Directorio.- No será necesario que los terceros  
20 que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuer-  
21 do del Directorio.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente  
22 del Directorio y de la Fundación le corresponde, especialmen-  
23 te: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fun-  
24 dación; b) convocar y presidir las sesiones de Directorio,  
25 sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto; c)  
26 ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las  
27 funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secreta-  
28 rio, al Tesorero y a otras personas que designe el Directo-  
29 rio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer  
30 el plan general de actividades anuales, estando facultado para



PAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

FOTOCOPIA

1 establecer prioridades en su ejecución; e) presentar al Direc  
 2 torio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance Gene  
 3 ral de sus operaciones; f) velar por el fiel cumplimiento  
 4 de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g)  
 5 nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, de  
 6 signando a los encargados responsables de cada una de ellas  
 7 y, h) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas  
 8 en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO DECIMO CUAR  
 9 TO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste  
 10 por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar  
 11 sus funciones.- Tendrá, además, como función preferente la  
 12 de colaborar en todas las tareas que este último deba reali-  
 13 zar.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su  
 14 cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio,  
 15 el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento  
 16 de copias de las actas, y firmar, conjuntamente con el Presi-  
 17 dente, la correspondencia y documentación de la Fundación,  
 18 con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a  
 19 este último.- En caso de ausencia o impedimento temporal,  
 20 será reemplazado por el Director que designe el Directorio  
 21 de la Fundación.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero debe-  
 22 rá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día  
 23 sus inventarios, preparar los balances y estados financieros,  
 24 y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de  
 25 la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamen  
 26 te el Presidente y el Tesorero o las personas que designe  
 27 especialmente al efecto el Directorio.- En caso de ausencia  
 28 o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miem  
 29 bro del Directorio que este último designe.- ARTICULO DECIMO  
 30 SEPTIMO: Podrán existir miembros asociados, que son aquellas





1 personas naturales o jurídicas que por su actuación destaca-  
2 da al servicio de la Fundación, hayan obtenido tal distinción  
3 por acuerdo del Directorio.- Dichos miembros tienen derecho  
4 a concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a usar sus  
5 bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo  
6 de toda obligación para con la Fundación, aparte de las pres-  
7 taciones a que libremente se hayan obligado, no pudiendo inter-  
8 venir en los actos administrativos del Directorio.- ARTICULO  
9 DECIMO OCTAVO: La Fundadora se reserva el derecho estatutario  
10 de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directo-  
11 rio de la Fundación de conformidad con lo establecido por el  
12 artículo cuarto de estos Estatutos; de autorizar al Directo-  
13 rio para remover a alguno de los Directores, como asimismo,  
14 ratificar el nombramiento de los miembros del Directorio en  
15 los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatu-  
16 tos.- Asimismo, será la Fundadora quien designará a los Direc-  
17 tores faltantes, si por cualquier causa no hubiere quorum para  
18 sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuído el número  
19 de los Directores, haciendo imposible la formación de los  
20 quorums legales y estatutarios.- En caso de fallecimiento o  
21 de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, la reempla-  
22 zará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos  
23 Estatutos y de las que determinen las leyes doña María Gra-  
24 ciela Jofré Rivera.- En caso de fallecimiento, ausencia  
25 permanente del país por más de un año o imposibilidad absoluta  
26 de esta última será sustituida con todas sus atribuciones por  
27 el Doctor Paul Frings Feldmann.- En caso de falle-  
28 cimiento o ausencia permanente del país de la Fundadora y  
29 de sus reemplazantes, todas las materias que fueren de compe-  
30 tencia de la Fundadora se radicarán en forma definitiva en el



RAUL IVAN PERRY PEFAUR

NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

FOTOCOPIA

1 último Directorio vigente, el cual deberá adoptar sus acuerdos  
2 ciñéndose a las normas previstas en estos Estatutos.- TITULO  
3 CUARTO : De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución  
4 de la Fundación.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación po-  
5 drá modificar sus Estatutos, por acuerdo adoptado por los dos  
6 tercios de los Directores en ejercicio, en sesión extraordi-  
7 naria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de  
8 la República un proyecto que contenga las modificaciones o  
9 nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introdu-  
10 cirles, debidamente reducidos a escritura pública.- Todo pro-  
11 yecto de reforma requerirá autorización previa y escrita de  
12 la Fundadora.- La sesión en que se aprueben las reformas es-  
13 tatutarias deberán contar con la presencia de un Notario de  
14 la Provincia de Santiago, quien certificará que se han cumpli-  
15 do con todas las formalidades que establecen estos Estatutos  
16 para su reforma.- ARTICULO VIGESIMO: La Fundación podrá  
17 acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el  
18 Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza  
19 de la sesión, autorización de la Fundadora y presencia del  
20 Notario a que se refiere el artículo décimo noveno preceden-  
21 te.- El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la  
22 autorización de la Fundadora, se reducirá a escritura públi-  
23 ca y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá  
24 en definitiva.- Decretada la disolución de la Fundación, a  
25 solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de  
26 la República, sus bienes pagarán a la entidad con personali-  
27 dad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Fundación  
28 Centro Esperanza Nuestra", y en caso de no existir ésta a la  
29 fecha de la disolución, los bienes pasarán a la fundación de be-  
30 neficencia "Hogar de Cristo".- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-



ANDRES RUIZ  
ANGELICA O  
OC NO  
MARIA ANTONI

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fun

dación estará formado por las siguientes personas: Presiden-  
te: Karolina María Mayer Hofbeck, cédula de identidad para  
extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta y  
siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho, Vicepre-  
sidente: Gustavo Jaime Donoso Castro, cédula nacional de  
identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres  
mil cuatrocientos veinticuatro raya uno, Secretario: Manuel  
Gustavo Fuentealba Espinoza, cédula nacional de identidad  
número tres millones ochocientos veintisiete mil ochocientos  
setenta y siete raya cero, Tesorero: Arturo Domínguez Cova-  
rrubias, cédula nacional de identidad número tres millones  
quinientos dieciseis mil cuatrocientos cinco raya siete, Di-  
rectora: María Graciela Jofré Rivera, cédula nacional de  
identidad número cuatro millones quinientos veintiocho mil  
setecientos quince raya siete, Directora: Mercedes Echenique  
Correa, cédula nacional de identidad número seiscientos seten-  
ta y nueve mil trescientos cincuenta y siete raya seis y Di-  
rector: Dr. Paul Frings Feldmann, cédula nacional de identi-  
dad número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ocho  
cientos veintisiete raya seis.- ARTICULO SEGUNDO TRANSI-

TORIO: Se confiere poder amplio, al abogado señor Pa-  
tricio Fernández Barros, para que solicite a la auto-  
ridad competente la concesión de personalidad jurídi-  
ca a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos,  
facultándolo, además, para aceptar las modificaciones  
que el Presidente de la República estime convenientes  
y/o necesarias introducirle, y en general, para rea-  
lizar todas las actuaciones que fueren requeridas y  
para la total legalización de esta Fundación.- MINUTA

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO CHILE

FOTOCOPIA



1 redactada por el Abogado don Patricio Fernández Barros.- EN  
2 COMPROBANTE y previa lectura firma.- Esta escritura se encuen  
3 tra anotada en el Repertorio bajo el Nº 429.- Se da copia.-  
4 Doy fe.-

5  
6  
7  
8 1) Caroline Meyer.

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

21 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.- Santiago, veintinueve  
22 de Mayo de mil novecientos.noventa.-



23  
24  
25  
26  
27 CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL  
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.  
Santiago, 26 de Mayo de 1991

28 Certifico que el legajo de fotocopias que antecede,  
que consta de seis hojas escritas por  
anverso y reverso y UNA escritas solo por su  
anverso, es fiel del documento que he tenido a la vista.

29 Requirente don CONZALO ANDRÉS MONTECAMAÑO  
C.N.I.N. 12.455.641-4 PUNO CRISTO VIVE...  
Santiago, 26 de Mayo de 2015



NO ACREDITA VIGENCIA



FOJA INUTILIZADA.



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SANTIAGO, CHILE





GOBIERNO DE CHILE  
SEREMI DE SALUD  
REGION METROPOLITANA

FOTOCOPIA

Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia  
Unidad de Formalización

RES. EXENTA N° 032337  
Santiago, 14/07/09

HLEE/ras.-

**VISTOS:**

Las presentaciones N° 29714/07 y N° 49490/07 de D. Fernando Massad Richard, RUN. N° 7.014.027-6, Representante Legal de la Fundación Cristo Vive, RUT. N° 71.735.400-1, con domicilio en Recoleta N° 5441, comuna de Huechuraba, por la que solicita autorización sanitaria de instalación y funcionamiento para un establecimiento de comunidad terapéutica en modalidad ambulatoria mixta, de propiedad de la mencionada Fundación, a ubicarse en El Quisco N° 1280, comuna de Conchalí; las actas de visitas inspectivas del 12/07/07 y 03/07/09, de la Unidad de Formalización del Subdpto. de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; la resolución exenta N° 015233 del 01/04/09 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana que aprobó la exención total del pago del arancel; y teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725/67 y normas legales y reglamentarias complementarias aplicables, D.S. N° 2298/95, que aprueba el Reglamento para los establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas en modalidad de Comunidad Terapéutica, y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- 1.- **APRUÉBASE** la instalación y **AUTORÍZASE** el funcionamiento del establecimiento de comunidad terapéutica denominado "Talita Kum", ubicado en El Quisco N° 1280, comuna de Conchalí, de propiedad de la Fundación Cristo Vive, representada por D. Fernando Massad Richard, ya individualizado, cuyas instalaciones implican los recintos, según plano que se archiva en la carpeta del establecimiento en poder del Subdpto. de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
- 2.- El objetivo del establecimiento será prestar servicios de rehabilitación a personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de una comunidad terapéutica en modalidad ambulatoria mixta, según lo preceptuado en el Art. N° 1 DS. N° 2298/95, con capacidad máxima para atender hasta 100 personas, de acuerdo a los programas terapéuticos presentados ambulatorio intensivo diurno y ambulatorio intensivo vespertino que incluye patología dual y a las instalaciones inspeccionadas.



3.- La dirección técnica del establecimiento estará a cargo de D. María Sara Rivera Olave, RUN. N° 6.357.356-6, Profesora, Terapeuta en Adicciones.

4.- DISPÓNESE, que el referido establecimiento deberá llevar los Registros reglamentarios debidamente autorizados por el Subdpto. de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana:

- ♦ Libro de Visitas Inspectivas,
- ♦ Libro de Sugerencias y Reclamos
- ♦ Registro de Ingresos al Programa de Rehabilitación Ambulatoria Mixta

FOTOCOPIA

5.- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

6.- Notifíquese de la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Unidad de Formalización del Subdpto. de Profesiones Médicas y Farmacia.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud  
Según Resolución N° 1322 del 09/12/08

  
**QF. ELENA BILBAO GRANDÓN**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SEREMI DE SALUD R.M.**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado (2)
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- FONASA Nivel Central Intermediación de Compras
- CONACE
- Programa Salud Mental Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Dpto. de Rentas I. Municipalidad de Recoleta
- Subdpto. Gestión de la Información y Estadística SEREMI R.M.
- Unidad de Formalización (2)
- Unidad de Fiscalización
- Partes y archivo SEREMI R.M.

lo que transcribo a usted, para su  
conocimiento y fines consiguientes

Int. 427 03/07/09

  
**Sandra Reyes Ghandía**  
**MINISTRO DE**

**AUTORIZACION NOTARIAL**  
**AL REVERSO**





N° 014669

541240

SANTIAGO, 14 SEP 2012

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

RFM/WQP/JRB/msv

FOTOCOPIA

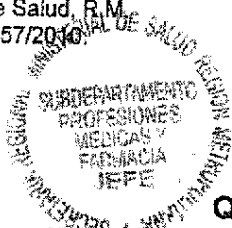
### CERTIFICADO DE VIGENCIA SANITARIA

En atención a solicitud y antecedentes presentados, la Jefa del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, que suscribe, **certifica** que la **Resolución Sanitaria N° 032337 de fecha 14.07.2009**, de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento del **Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas**, denominado "Talita Kum", ubicado en calle El Quisco N° 1280, comuna de Conchalí, propiedad de la **Fundación Cristo Vive, R.U.T. N° 71.735.400-1** se encuentra vigente.

Se previene que el presente documento sólo tiene por objeto certificar la vigencia sanitaria de la **Resolución N° 032337 de fecha 14.07.2009**, y en ningún caso autoriza las eventuales modificaciones estructurales o de funcionamiento que se hubieren introducido y que requieran de una nueva autorización.

Según Resolución Exenta N° 96/96 del Ministerio de Salud

Por orden del SEREMI de Salud, R.M. según Resolución N° 00157/2010



**Q. F. LUISA GONZÁLEZ GODOY**  
**JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

C. de R. N° 636782/2012.  
Int. N° 202 11.09.2012

**Distribución:**

- Interesado
- Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro del Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Of. Partes y Archivo SEREMI.

AUTORIZACION NOTARIAL  
14/09/2012

